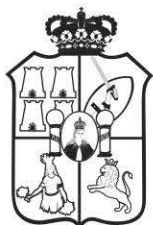




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

9 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1961

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE.**

En el expediente 277/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada HSBC, México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; seguido actualmente por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González; en contra de Víctor Manuel Damián Vázquez; con fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda

**Primero.** Por presentado el licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal de **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad o existencia de gravámenes, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, y con mismo, dese vista a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convengan.

**Segundo.** Así mismo, se tiene al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado legal de **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**,

y como lo solicita con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor.

Predio urbano ubicado en la Calle Rayón número 512, interior 2, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 124.10 metros cuadrados de terreno, y una superficie construida de 170.66 metros cuadrados. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE en dos medidas 16.00 metros, y 1.00 metro con propiedad de Fulvio Evoli Oropeza; al SUR en dos medidas, 16.00 metros, y 1.00 metro con callejón o cerrada de Rayón; AL ESTE, en 7.30 metros con siete metros treinta centímetros con propiedad de Jorge Andrade Andrade; y al OESTE en 7.30 metros treinta centímetros con propiedad de Estrella Andrade Sibaja; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en el municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 261 del libro general de entradas; a folios del 730 al 757 del libro de duplicados volumen 74, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45117 folio 86 del libro mayor, volumen 183; folio real 17471.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$\$765,243.00 (setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate, y sin sujeción a tipo de conformidad con el artículo 437 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda y que acepte las condiciones

de la misma, se fincará en él el remate sin más trámites, acorde a lo previsto por la fracción II del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>

**Cuarto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados,** con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

**Quinto.** Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

<sup>1</sup> EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ISIDRO MAYO LÓPEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha **veintitrés** del mes de **septiembre** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.  
**Isidro Mayo López.**



No.- 1962

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO:

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**  
PRESENTE.

En el expediente número **585/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, promoviendo en su carácter de Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS**; con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

\*\*\*\*\*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado *JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS*, mismo que a continuación se describe según avaluó y escritura:

*CASA 30 CE-2 LOTE 6 SN, del Macrolote 6, según escritura CE-2 lote 6 SN del Macrolote 6, el cual se ubica actualmente en la calle palma real esquina con calle ceiba fraccionamiento real del valle, ranchería rio viejo, primera sección, del municipio del centro Tabasco, constante de una superficie de terreno de 187.07 M2, área construida habitable de 131.87 M2, área construida no habitable (pórtico, patio de servicio) de 5.36 M2, área de estacionamiento de 27 M2, sumando un área privativa total de 282.93 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 13.50 metros, con CE-4; AL SURESTE en dos medidas 7.00 M con RO-3 y 7.00 M con RO-5; AL SUROESTE: 11.61 metros, con RO-1; al NOOESTE: 12.14 metros, con andador área común; al OESTE: 2.71 metros, con andador área común, distribuida en Planta baja: estancia, comedor, cocina y patio de servicio, Planta Alta: tres recamaras y dos baños completos, correspondiéndole dos cajones de estacionamiento localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 5.00*

*metros, con andador área común, AL SURESTE: 5.40 metros, con andador área común, AL SUROESTE: 5.00 metros, con andador área común y al NOROESTE: 5.40 metros. con calle ceiba, correspondiéndole un indiviso de 4.84 %, documento que fue inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 4903 del libro general de entradas, a folio de 36200 al 36225 del libro de duplicados, volumen 134 quedando afectado por dicho acto y contratos el folio 49 del volumen 123 de condominios de fecha trece de abril de dos mil diez,*

Fijándose un valor comercial de \$1'628,450.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del 10% corresponde a la cantidad de **\$1'465,605.00 (UN MILLON CUATROCEINTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**SEGUNDO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**TERCERO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1963

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente número 411/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MARCO ANTONIO COELLO SESMA, en contra JUAN CARLOS GARCÍA ALEJANDRO, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOAQUÍN GRANADO CRUZ, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones y exhibe un certificado de libertad de gravamen con número de volante 412903 de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales procedentes.



Ahora bien, como lo solicita el promovente y tomando en cuenta que el avalúo presentado por el perito valuador de su parte no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, por lo que se aprueba el referido dictamen emitido por el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, Perito Valuador designado por la parte actora, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales, con fundamento en los preceptos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

*"...PREDIO MARCADO CON LOTE 170, FRACCIÓN 13, MANZANA 22, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR III, NÚMERO 111, CONSTANTE CON UNA SUPERFICIE DE 126.73 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 7 METROS, CON CALLE PRIVADA RIO LA SIERRA, AL SURESTE 20.00 METROS CON ROMÁN FALCÓN, SUROESTE 5.63 METROS CON LOTE 181, AL NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 207.89 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL 175537, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DEL 2005, A FOLIOS DEL 64883 AL 64894 DEL LIBRO DE DUPLICADO, VOLUMEN 129...."*

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$3'226,775.03 (tres millones doscientos veintiséis mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2'904.097.53 ( dos millones novecientos cuatro mil cuatro mil noventa y siete pesos pesos 53/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 433 Fracción IV del Código de Proceder de la Materia, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en

los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

**LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCIA.**



No.- 1964

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00705/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, promovido por **SALVADOR VENANCIO OSORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES. S. DE R.L. DE C.V.**, EN CONTRA **ELENA MORALES TORRES Y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, con fechas ocho y diecinueve de agosto del presente año, se dictaron sendos acuerdos que transcritos a la letra establecen lo siguiente:

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

**UNICO:** Se tiene por presentado al licenciado ABEL MORALES DÍAZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, sean emplazado a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias contestando no tener dato alguno en sus archivos del domicilio de la incoada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento a los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien actúa que certifica y da fe.

**AUTO COMPLEMENTARIO.****H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.-** Toda vez que de la lectura realizada al proveído de fecha ocho del mes y año en curso, en el cual se ordenó el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos, se advierte que por un error involuntario de este juzgado, se omitió conceder el término a la parte demandada **ELENA MORALES TORRES** y **JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, para comparecer a este juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda y sus anexos, y con el único fin de regularizar el procedimiento de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda lo siguiente.

Se hace saber a los demandados **ELENA MORALES TORRES** y **JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, en términos del párrafo segundo de la Fracción III, del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

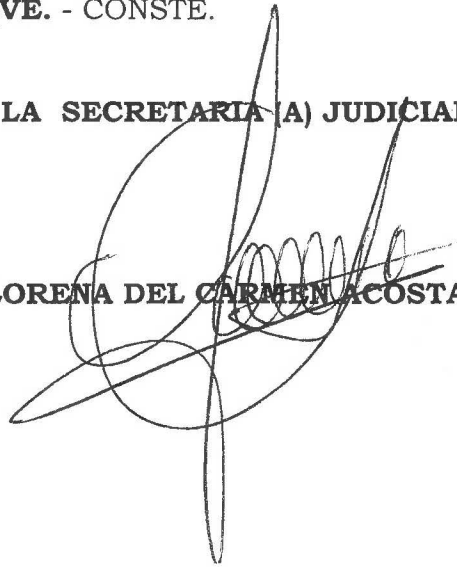
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD

DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.** - CONSTE.

**LA SECRETARÍA (A) JUDICIAL**

**LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**



No.- 1965

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

DEMANDADOS :  
**CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ VARELA.**  
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 46/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Carlos Manuel Hernández Varela, acreditado y garante hipotecario; con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de mayo del dos mil diecinueve.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Carlos Manuel Hernández Varela, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por

medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- a) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2008 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió;
- b) El pago de la cantidad de \$268,396.19 (doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N. como suerte principal;
- c) El pago de la cantidad de \$11,556.14 (once mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios insolutos.
- d) El pago de la cantidad de \$441.80 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N., por concepto de intereses moratorios insolutos.
- e) El pago de la cantidad de \$647.74 (seiscientos cuarenta y siete 74/100 m.n.), por concepto de los gastos de cobranza extrajudicial.
- f) Que los abonos o pagos que durante el juicio realicen se aplicarán en primer término a los indicados gastos de cobranza, en segundo lugar a los citados intereses moratorios, en tercer lugar a las primas de seguro, en cuarto lugar a los intereses ordinarios y el resto a la amortización del capital del saldo insoluto del crédito.
- g) El pago de los gastos y costas que origine el juicio.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de enero del dos mil dieciocho

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

**Originales de:** escritura pública número 5,862 (cinco mil ochocientos sesenta y dos) de fecha treinta de octubre del dos mil ocho; estado de cuenta de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, una tabla de amortización **copia fotostática simple de:** cedula profesional número 6759157 a nombre de **Karina Cerino Frías**, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Carlos Manuel Hernández Varela**, como “acreditado y garante hipotecario”, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- Casa edificada en el lote urbano marcado con el número 4, de la manzana 1, ubicado en la calle Caoba número 108 del Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parrilla en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o
- En el Lote uno de la manzana treinta y cuatro, situado en la calle Mulato en Bosques de Saloya en el municipio del Centro del Estado Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos

del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Quinto.** De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Sexto.** Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Octavo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

**Noveno.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Karina Cerino Frias, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo y Susana Suárez Pérez, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición

**Décimo primero.** *Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.*

**Décimo segundo.** *Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*


verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.


y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.  
  
Licenciada Estefanía López Rodríguez





No.- 1966

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO.

#### DEMANDADOS:

CASIMIRO CEH KU Y MIREYA ALEJANDRO JIMÉNEZ

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 715/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Casimiro Ceh Ku acreditado, y Mireya Alejandro Jiménez como obligada solidaria; se dictó un proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiséis de abril del mil diecinueve.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado Casimiro Ceh Ku y Mireya Alejandro Jiménez, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber a los demandado que les reclaman como prestaciones, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado el uno de abril de dos mil once con la institución actora, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago; así como el pago de \$132,993.73 (ciento treinta y dos mil novecientos noventa y tres 73/100 moneda nacional) como suerte principal; y demás accesorios de intereses ordinarios y moratorios, comisión por administración, gastos de cobranza, pago de gastos y costas por la tramitación del juicio, y declaración judicial de que se pague a la actora estos conceptos en primer lugar con el valor del inmueble hipotecado.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene

el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988** (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137** (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; en

términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

**Originales de:** escritura pública número 12,613 (doce mil seiscientos trece) de fecha uno de abril del dos mil once y estado de cuenta de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** credencial para votar, y dos traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Casimiro Ceh Ku, acreditado, y Mireya Alejandro Jiménez, obligada solidaria, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en:

- En la casa habitación construida sobre el lote número seis, de la manzana treinta y dos, situado en la cerrada de la manzana número 111, del fraccionamiento habitacional de interés social denominado De la Huerta, ubicado en la ranchería Lagartera, del municipio del Centro, del estado de Tabasco; y/o,
- Carretera Federal a Coatzacoalcos, kilómetro 72, eje Pejelagartero, primera sección, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; y/o,
- Carretera Cárdenas Coatzacoalcos kilómetro 72, eje Pejelagartero, primera sección plataforma, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de

aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Quinto.** De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Sexto.** Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Octavo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

**Noveno.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores, así como a Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y José Eduardo Hernández de la Cruz, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

*notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

*Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

**Décimo primero.** Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

**Décimo segundo.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Esther Marisela Ramírez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

**Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.**

Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 1967

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### DEMANDADO:

DOMINGO HUERTA GARCÍA Y LUZ KARINA AGUILAR PINEDA.

#### DOMICILIO IGNORADO

En el expediente número 101/2017, relativo al juicio Especial Hipotecaria, promovido por licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Domingo Huerta García, acreditado y garante hipotecario, y Luz Karina Aguilar Pineda, obligada solidaria y garante hipotecaria; se dictó un proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Único.** Se tiene por presente al licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el que solicita se ordene el emplazamiento por edictos de los demandados Domingo Huerta García y Luz Karina Aguilar Pineda, por domicilio ignorado; al respecto, dígasele que su petición se encuentra proveída mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de agosto del mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se

declara que los demandados Domingo Huerta García y Luz Karina Aguilar Pineda, son de domicilio ignorado; por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, el auto de fecha trece de junio del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

a) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con fecha 12 de abril del 2013 celebraron con la parte actora, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipulados en tal Contrato.

b) El pago de la cantidad de \$2'039,401.75 (dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 75/100 M.N.) como Suerte Principal; integrada por el saldo (1'937,404.21) insoluto, hasta el 31 de diciembre del 2016, del crédito que le otorgo la parte actora al acreditado conforme a la Cláusula Primera del contrato fundatorio de la demanda, más el importe (101,997.54) de las amortizaciones de ese Crédito, también insolutas, correspondiente a los meses que corrieron de Mayo a Diciembre del 2016.

c) El pago de la cantidad de \$140,291.37 (ciento cuarenta mil doscientos noventa y un pesos 37/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondientes a los meses que corrieron de Mayo de Diciembre del 2016, calculados respecto del Saldo Insoluto del Crédito que la parte actora le otorgó al acreditado, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que se sigan generando hasta que liquiden el importe insoluto del mencionado crédito, en términos de lo acordado en el multicitado contrato.

d) El pago de los Intereses Moratorios Legales Insolutos, calculados a partir del mes de mayo del 2016 respecto de la Suerte Principal Reclamada, más los que se sigan generando hasta que liquiden totalmente el importe de ella, calculados a razón de la tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

e) Que en términos de Ley se declare, por Sentencia firme, que los abonos o pagos que durante el juicio realicen se aplicaran en Primer término a los gastos de cobranza, en segundo lugar a los intereses ordinarios y el resto a las Amortizaciones del Capital del Saldo del Crédito Insoluto, en términos de lo acordado al respecto en la Cláusula Décima de las Cláusulas Financieras del mencionado Contrato de Crédito.

f) El pago de los gastos y costas que origine el juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.

g) La Declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a la parte actora el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer Lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyeron hipoteca en favor de ella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó al acreditado junto con sus accesorios.

Haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario,

se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.<sup>1</sup>

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentado el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, lo cual acredita con la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete, con residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México,

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 14,229 (catorce mil doscientos veintinueve) de fecha doce de abril del dos mil trece; estado de cuenta original de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, y dos traslados; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de:

➤ **Domingo Huerta García**, acreditado garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la casa edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número once, del fraccionamiento Real Usumacinta, situado en la prolongación de avenida Los Ríos, sin número, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

➤ **Luz Karina Aguilar Pineda**, obligada solidaria y garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Paseo Macuilis, número 119, del fraccionamiento Paseos del Usumacinta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de crédito base de la acción, así como el pago y cumplimiento de las demás prestaciones reclamadas, en los términos indicados en los incisos B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

**Cuarto.** Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y

contorne al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Quinto.** Como lo solicita el promovente, y de conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

**Sexto.** Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Séptimo.** Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Octavo.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos detallados en el primer punto de este proveído; y déjense copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

**Noveno.** La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a Patricks Jesús Sánchez Leyja y Jorge Vidal Sánchez Ochoa, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES

*PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”<sup>2</sup>*

*Décimo primero. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a*

<sup>2</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora que corresponda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da...”.

**Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.**

Secretaría Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 101/2017  
Arm.



No.- 1968

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0338/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...AUTO DE INICIO**

**JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO.** La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al Ciudadano **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una minuta de compra-venta de celebrado entre los vendedores **HILDA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y como comprador el Ciudadano **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha cinco de enero de dos mil cinco.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
3. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
4. Original de certificación de valor catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve.
5. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
6. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle Grijalva, Fraccionamiento “El Divino Misterio”, Macuspana, Tabasco, con una superficies de 284.41 metros cuadrados, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, y levantado por el Ingeniero Jorge Luis Hernández Hernández, Con Cedula Profesional 1844992.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 63815, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
8. Original de una Constancia de Certificación de Predio Urbano, expedida por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio **DFM/SUBBCM/274/2018**, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
9. Y cuatro traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Grijalva del Fraccionamiento “El Divino Misterio”, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 284.41 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con **CARLOS TORRES LUNA**, al **SUR** 20.00 metros con **AZUCENA BONFIL MOLLINEDO**, al **ESTE** 13.96 metros con **MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y al **OESTE** 14.50 metros con **CALLE GRIJALVA**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **PEDRO JESÚS ALONSO JIMÉNEZ, MARLENE FÉLIX ÁNGEL y JUANA ALONSO JIMÉNEZ.**

**QUINTO.** Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEPTIMO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Grijalva del Fraccionamiento "El Divino Misterio", perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 284.41 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con CARLOS TORRES LUNA, al **SUR** 20.00 metros con AZUCENA BONFIL MOLLINEDO, al **ESTE** 13.96 metros con MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y al **OESTE** 14.50 metros con CALLE GRIJALVA, se encuentra catastrado y si

pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese a los **Colindantes CARLOS TORRES LUNA**, en el domicilio ubicado en Agustín Díaz del castillo sin número, Colonia Centro, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco, a **AZUCENA BONFIL MOLLINEDO** en el domicilio ubicado en la Calle Grijalva sin número del fraccionamiento el divino misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco y al colindante **MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle Salvador Neme Castillo sin número del Fraccionamiento el Divino Misterio de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórrense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DECIMO.** Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JELLINEK DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo, dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO**  
**DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.**

**LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**



No.- 1969

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN**  
**EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 393/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados **José Luis Alarcón Demenegui, Carlos Alberto Concepción López y Jorge Antonio Herrera Jiménez**, endosatarios en procuración de **Francisco Orueta Diaz**, contra de **Rubén Vargas Pérez**; con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado **Joel Taracena Santos**, autorizado por la parte actora, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos actualizados por los ingenieros Julio César Castillo Castillo (perito valuador de la parte actora) y Homar Alamilla Pérez (perito valuador en rebeldía de la parte demandada), no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero Homar Alamilla Pérez, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora, ya que la diferencia es mínima.

**Segundo.** Con base en lo acordado en el punto que antecede, como lo solicita el licenciado **Joel Taracena Santos**, y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 476 demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en **tercera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Rubén Vargas Pérez**, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el lote número 18, manzana 37 ubicado en el Andador la Guaya del Fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya" en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y construcción de 124.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 metros con el andador La Guaya, al Sur: 7.00 metros con lote 5, al Este: 17.50 metros con lote 17; al Oeste: 17.50 metros con lote 19; con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2006, bajo el número 12740 del Libro General de Entradas, a Folios 85583 al 85591 del Libro de Duplicados Volumen 130, quedando afectado el predio número 73402, Folio 201, del Libro Mayor volumen 284, folio real 177457, a nombre Rubén Vargas Pérez.

Sirviendo de base para esta **tercera almoneda** la cantidad de **\$869,968.71 (ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del código de Comercio.

Postura legal que tiene su base en el avalúo de fecha dos de julio de dos mil diecinueve actualizado y emitido por el ingeniero **Homar Alamilla Pérez**, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, quien asigno al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$966,631.90 (novecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 90/100 moneda nacional)**, cantidad a la que se le aplicó la rebaja del diez por ciento, acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**Quinto.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **once horas del diecisiete de octubre del dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

**Sexto.** Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujetos a remate se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

En el entendido que dichas publicaciones deberá realizarse por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarse el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

**Séptimo.** Toda vez que de la revisión a los autos se desprende que el certificado de libertad de gravámenes, a la fecha de la diligencia antes referida, habrá expirado su vigencia, se torna necesaria la actualización del mismo, por lo que de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a la parte ejecutante, para que a la brevedad posible, actualice el certificado de libertad de gravamen.

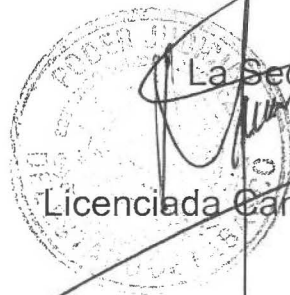
**Octavo.** Finalmente, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta

autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 1970

**DIVORCIO NECESARIO**

EDICTO

**C. DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE:**

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, PROMOVIDO POR **LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO**, EN CONTRA DE **DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE**, CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la incidentista, dando contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto del diez de junio del presente año, manifestaciones que se agregan a los autos, para ser tomadas en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE; ante ello y en virtud de que la promovente LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, manifiesta en su escrito inicial de demanda incidental que ignora el domicilio del incidentado DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE, para que sea emplazado del presente incidente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL** con quien actúa y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1971

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **308/2008**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ**, en veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA;** La razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

**SEGUNDO.** Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** apoderado general para pleitos y cobranzas de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con mismo, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante por la cantidad de **\$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior para los efectos legales.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ**, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ** (deudor) de fecha tres de julio de dos mil dos, mismo que a continuación se describe:

**CASA HABITACIÓN.** Ubicado en la calle Pablo Márquez número 113 de la colonia Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 225.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 8.35 metros, con lote número 8; al SURESTE en 26.50 metros con lotes números 9 y 10; al SUROESTE en 8.65 metros con la calle Pablo Márquez Pérez; al NOROESTE en 26.70 metros con el lote número 12. Albergando una construcción constante de una superficie de 74.40 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 15 de marzo de 1994, con la siguiente: *NOTA DE INSCRIPCIÓN: marzo 15 de 1994.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:28 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, a que se refiere, bajo el número 2589 del libro general de estradas a folios 12864 al 12874 del Libro de Duplicados Volumen 118, quedando afectado por dicho contrato el predio número 90146, folios 196, del Libro Mayor Volumen 351.-Rec. No. 627123.*

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>ii</sup>

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 2013

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 305/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado LUIS CENDEJAS AVENDAÑO apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de EDUARDO PARRA TORRES, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos litigiosos, en contra de SILVERIO ANTONIO LÓPEZ y MARÍA DEL CAMEN ISIDRO ÁLVAREZ; en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentada la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO, mandataria judicial de JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos litigiosos, con el libelo de cuenta y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor sin sujeción a tipo el siguiente bien Inmueble:*

*A). PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, marcado como lote número siete de la manzana I ubicado en el Malecón Leandro Roviroa Wade Número 461 de la Colonia Gaviotas de ésta Ciudad, constante de una superficie de 240.96 m2., comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes:*

*AL NORTE 25.06 metros con lote número cinco,*

*AL SUR 29.26 metros con lote número ocho,*

*AL ESTE 8.44 metros con lote número seis, y*

*AL OESTE 10.30 metros con malecón de su ubicación.*

*Inscrito bajo el número 9684 del Libro General de Entradas, a Folios del 25343 al 25346 del Libro de Duplicados, Volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 64521 a Folio 121 del Libro Mayor*

Volumen 252, sirviendo de base entonces la cantidad que arroja el avalúo actualizado suscrito el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, por el que exhibe la ejecutante fechado el trece de mayo de esta anualidad, dictamen que no fue objetado por ninguno de los demandados dentro del término legal concedido, como se advierte del cómputo secretarial visible a foja quinientos treinta y ocho vuelta de autos, razón por la cual se les tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En atención a ello, sirve de base para el remate la cantidad de \$1'727,100.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), realizada en segunda almoneda, resultando la cantidad de \$1,554,390.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con los artículos 436 y 437 del código en cita.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematara un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, debiendo comparecer las partes con identificación oficial vigente; en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, MARIA LORENA MORALES GARCIA, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS

VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2014



## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 391/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ, CON FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO

**JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO.** La razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio número ST/CR/444/2019, signado por la Licenciada ZOILA GUADALUPE GUTIERREZ VILLEGAS, Jefa del departamento de registro y asuntos jurídicos y encargada del despacho del RAN en Tabasco, mediante el cual da cumplimiento al oficio número 1425 de fecha cinco de septiembre del presente año, mismo que fue enviado por esta autoridad a la citada dependencia antes mencionada; y por el cual hace de conocimiento de esta autoridad que no se encontró derechos inscritos a nombre de la Ciudadana Lourdes Jiménez López, en el Ejido Santiago Caparroso (antes San Fernando Ocuizapotlan), del municipio de Macuspana, Tabasco, y que las personas mencionadas como colindantes

poseen derechos sobre parcelas pero no forman una unidad topográfica con el predio a regularizar, citado lo anterior, se determina que el presente procedimiento corresponde a la competencia del fuero común; en consecuencia, se tiene por hecha y subsanada la preverción y se agrega el libelo de cuenta para sus efectos legales a los que haya lugar, por lo que se procede a admitir la presente demanda.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado la Ciudadana **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un Documento simple de Gestión de predio rustico ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuitzapotlan de este Municipio de Macuspana, Tabasco, a favor de la Ciudadana **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
3. Original de manifestación única catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
4. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ** de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve.
5. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Carretera a Poblado Aquiles Serdán a Poblado Limbano Blandin, en el Ejido Santiago Caparroso, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 39,244.24 metros cuadrados, a nombre de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
6. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65438, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**.
7. Y seis traslados.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio Rustico, ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuitzapotlan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 39,244.24 M2 (Treinta y nueve mil, doscientos cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 340.25 metros con **ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ**, al **SUR** en cuatro medidas, 60.80 Metros, 49.40 Metros y 24.60 Metros con **CARRETERA POBLADO AQUILES SERDÁN A POBLADO LIMBANO BLANDIN** y una medida de 234.19 metros con **MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, al **ESTE** en 112.34 metros con **FLORENTINO JERÓNIMO** y **EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ** y al **OESTE** 87.99 metros con **AMADO ORAMAS**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSÉ RUBÉN CABRERA JIMÉNEZ, ROCÍO RODRÍGUEZ RAMOS y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ.**

**QUINTO.** Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga, del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEPTIMO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la

**Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Rustico, ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 39,244.24 M2 (Treinta y nueve mil, doscientos cuarenta y cuatro punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 340.25 metros con ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, al **SUR** en cuatro medidas, 60.80 Metros, 49.40 Metros y 24.60 Metros con CARRETERA POBLADO AQUILES SERDÁN A POBLADO LIMBANO BLANDIN y una medida de 234.19 metros con MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, al **ESTE** en 112.34 metros con FLORENTINO JERÓNIMO y EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y al **OESTE** 87.99 metros con AMADO ORAMAS, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese a los Colindantes ALFONSO JIMÉNEZ LÓPEZ, MAXIMINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, FLORENTINO JERÓNIMO, EUGENIO JIMÉNEZ LÓPEZ y AMADO ORAMAS, en el domicilio ubicado en el Ejido Santiago Caparroso antes San Fernando, Ocuizapoltan, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DECIMO.** De tal manera y toda vez que la promovente **LOURDES JIMÉNEZ LÓPEZ**, exhibe documentos públicos originales, en consecuencia, agréguese en autos copias simples de los mismos, previo el cotejo certificación de estas con aquella, ordenándose guardar los documentos originales en la caja de seguridad de este Juzgado, con fundamento en el artículo 109 del Ley Adjetiva Civil Vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JONATHAN DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia

**DÉCIMO SEGUNDO.** En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

**DÉCIMO TERCERO.** De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO CUARTO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán trasferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.  
LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES





No.- 2015

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, promovido por el licenciado **WILBER MENDOZA HERNANDEZ**, derivado del expediente número **00423/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA Y WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, endosatarios en propiedad de **KARLA GALEANA GORGORITA**, en contra de **RAUL GUZMAN PEÑATE**, como deudor principal y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE** como aval, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo, en su punto segundo, que copiado íntegramente dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada al licenciado **WILBER MENDOZA HERNÁNDEZ**, ejecutante con su escrito de cuenta, y advirtiéndose de autos del presente incidente que la fedataria judicial adscrita al juzgado no pudo notificar a la parte incidentada **RAUL GUZMAN PEÑATE**, y que el incidentista solicita se le tenga por domicilio ignorado, ante tal situación se procede a la revisión de los autos, y del incidente de ejecución de sentencia, se advierte de que por auto de veintidós de noviembre del dos mil dieciocho que obra en el referido incidente, se tuvo al ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, como de domicilio ignorado.

**SEGUNDO.** En consecuencia y como lo solicita el incidentista en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio del ciudadano **RAUL GUZMAN PEÑATE**, que obran en el incidente de ejecución de sentencia y en donde se tiene que no se localizó, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, publíquese el doce de agosto de dos mil diecinueve así como el presente proveído, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se le haga saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS** para que se presente ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger la demanda incidental instaurada en su contra y un término de **TRES DIAS HABILES**, siguientes al en que venza para recoger el traslado para que de contestación al presente incidente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO,

POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

*Proveído de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, que copiado a la letra dice lo siguiente:*

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha en el cuadernillo de ejecución de sentencia, téngase al licenciado WILBER MENDOZA HERNANDEZ, endosatario en propiedad de KARLA GALAEANA GORGORITA, con su escrito de cuenta y un traslado que acompaña, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES**, en los términos detallados en dichos incidentes, en contra de los demandados RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1357 y 1414 del Código de Comercio en vigor, se admite a trámite dicho incidente por cuerda separada pero unido al principal.

**SEGUNDO.** De conformidad 1348 del Código invocado en el párrafo que antecede, con las copias simples de la demanda incidental dése vista a dichos ejecutados **RAUL GUZMAN PEÑATE y ADRIANA DE LA CRUZ CHABLE**, quienes pueden ser notificados en la calle sin nombre y sin número de la colonia Arboleda en la carretera Belén - Macuspana de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; para que dentro del término de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al de su notificación manifieste su conformidad o inconformidad con la planilla de Incidente.

Requiriéndolos además, para que en igual término señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 de la ley mercantil en cita, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

**TERCERO.** Tomando en consideración que el incidentista no señaló domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, por única ocasión notifíqueseles en el domicilio procesal señalado en los autos principales, y requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 1069 de la ley mercantil en cita, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por TRES VECES DE TRES EN TRES

DIAS, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los **diecinueve** días del mes de **septiembre** del año dos mil **diecinueve**.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.**

  
**LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.**



No.- 2016

**JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
DE JALAPA, TABASCO  
"EDICTOS"

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **74/2019**, relativo al **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en fecha seis de febrero y veinticuatro de enero, ambos del presente año, se dictaron los siguientes acuerdos, que copiados a la letra dicen:

**CUENTA SECRETARIAL:** En seis de febrero de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial da cuenta al ciudadano Juez, con el escrito signado por el licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, recibido en fecha cinco del presente mes y año.

Conste.



**JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.*

**Primero.** Se tiene por presentado con su escrito de cuenta, al licenciado JOSE CERVANTES QUEVEDO, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, dando cumplimiento a lo requerido en el punto octavo del auto de inicio, dentro del término concedido, corriendo el mismo del uno de febrero al seis de febrero del presente año, manifestando bajo protesta de decir verdad, que el nombre correcto de los colindantes resultan ser **ORBELIN COLIAZA MORALES, y ARACELY RODRIGUEZ PEREZ,** aclaración que se le tiene por hecha para sus efectos legales.

**Segundo.** Atento al punto que antecede, con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese a los siguientes colindantes:

AL NORESTE: 17.00 metros con ARACELY RODRIGUEZ PEREZ. AL SURESTE:

117.90 metros con ELUDIME MORALES CORNELIO.

AL NOROESTE: 121.70 metros con ORBELIN COLIAZA MORALES.

En el domicilio ubicado en calle carretera federal 186, Villahermosa a Macuspana, de la Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, de Jalapa, Tabasco.

Para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**Tercero.** Ahora bien, en cuanto a la colindante del lado SUROESTE, resulta innecesaria su notificación, ya que se advierte de autos, que se trata de la propia promovente NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN CERTIFICA, ACTUA Y DA FE.

=====

**AUTO DE INICIO****JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos**, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el KM. 31 CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, RANCHERIA AQUILES SERDAN 3RA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 4,257.00M2; anexando los siguientes documentos.

\*Original de la escritura pública número 505 (Quinientos cinco), volumen número LX Sexagésimo protocolo abierto, de fecha del mes de junio del año dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada LAURA CONCEPCION RODRIGUEZ NARVAEZ, notaria pública sustituta, en el protocolo de la notaria pública número ciento ochenta y uno del Estado de Chiapas, por acuerdo del ejecutivo del Estado.

\* Original del certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 56444, de fecha 02 de octubre del 2018, signado por la LIC. ROSA ISELA LOPEZ DÍAZ, Registrador Público, de esta ciudad.

\* Un plano del predio km. 31 Carretera Villahermosa-Macuspana, Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, del municipio de Jalapa, Tabasco.

El cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORESTE: 17.00 metros con ARACELI RODRIGUEZ PEREZ.**

**AL SURESTE: 117.90 metros con ELUDIME MORALES CORNELIO.**

**AL SUROESTE: 55.30 metros con NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ.**

**AL NOROESTE: 121.70 metros con ORBELIN COLIANZA MORALES.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **74/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda..

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DIAS HABÍLES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al Director del Catastro, para que informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en el KM. 31 CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, RANCHERIA AQUILES SERDAN 3RA. SECCION, DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, con una superficie de 4,257.00M2, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

**QUINTO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

**SEXTO.** Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral de esta Jurisdicción**, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** manifieste lo que a sus derecho o interés convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacersele

personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**SÉPTIMO.** La promovente, nombra como colindantes del predio del presente asunto, a los ciudadanos ARELI RODRIGUEZ PEREZ, ELUDIME MORALES CORNELIO, NIDIA GISELA RODRIGUEZ HERNANDEZ y ORBELIN COLEAZA MORALES, con domicilio para ser notificados en la calle carretera federal 186, Villahermosa a Macuspana, de la Ranchería Aquiles Serdán 3ra. Sección, de Jalapa, Tabasco.

**OCTAVO.** Se requiere a la parte promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HABÍLES** contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, aclare los nombres de los colindantes del lado **NORESTE:** Si es ARACELY RODRIGUEZ PEREZ o ARELY RODRIGUEZ PEREZ, así como del colindante del lado **NOROESTE:** Si es ORBELIN COLIANZA MORALES, ORBELIN COLIAZA MORALES u ORBELIN COLEAZA MORALES, para estar en condiciones de dar cumplimientos al punto que antecede.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, a cargo de los ciudadanos GUSTAVO GARCIA ORTIZ, JULIO CESAR AVALOS SANCHEZ y ANTONIO ORTIZ PEREZ, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DECIMO.** Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Avenida Francisco Trujillo Gurría # 562, de la Colonia José María Pino Suárez, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, JOSE LUIS LOPEZ FIGUEROA, y al pasante de derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y por designando como sus abogados patronos a los licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO y JOSE MONTERO MORALES, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma el maestro en derecho **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ,** Juez de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la **licenciada LETICIA ULIN BLE,** Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION**

QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO DE PAZ, A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE  
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LETICIA ULIN BLE.

No.- 2017



## PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 371/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ISABEL PÉREZ ARIÁS, CON FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la Ciudadana ISABEL PÉREZ ARIÁS, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de un Contrato Privado de Compraventa, que celebran por una parte como vendedor el señor VICENTE ARIAS MARTÍNEZ, y por la otra como compradora la señora ISABEL PÉREZ, ARIAS, de fecha treinta y uno de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho.
2. Original de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Ranchería Tierra Colorada, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una

- superficie de 36,056.00 metros cuadrados, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARÍAS** y levantado por el Ingeniero J.A.H.G.
3. Original de una notificación catastral, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
  4. Original de certificación de valor catastral, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
  5. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
  6. Original de un recibo de pago de predial, a favor de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**, expedido por la Dirección de Finanzas Municipales de Macuspana, Tabasco.
  7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 65113, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**.
  8. Original de una Constancia de Información de Predio Rustico, expedida por la licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio DFM/SUBCM/321/2019, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, a nombre de **ISABEL PÉREZ ARÍAS**.
  9. Y siete traslados.

Documentos con los cuales vienen a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **36,056.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** en 129.68 metros, **CALLE LAGUNA**; al **suroeste**, EN 88.00 metros con **PLINIO ARIAS PÉREZ**; al **SURESTE** en 397.86 metros, con **DOMINGO LÓPEZ**; y al **NOROESTE** en 302.70 metros, con **JUAN MALDONADO RUÍZ y/o JUAN MALDONA RUÍZ**.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de

mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **PERFECTO FÉLIX MARTÍNEZ, EMILIO PÉREZ ARIAS y DAVID REYES RAMÓN.**

**QUINTO.** Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco**, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SEXTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEPTIMO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de **36,056.00 (TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)** con las medidas y colindancias siguientes: al **NORESTE** en 129.68 metros, CALLE LAGUNA; al **suroeste**, EN 88.00 metros con **PLINIO ARIAS PÉREZ**; al **SURESTE** en 397.86 metros, con **DOMINGO LÓPEZ**; y al **NOROESTE** en 302.70 metros, con **JUAN MALDONADO RUÍZ y/o JUAN MALDONA RUÍZ**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**OCTAVO.** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**NOVENO.** Notifíquese a los **Colindantes PLINIO ARIAS PÉREZ, DOMINGO LÓPEZ Y JUAN MALDONA RUÍZ**, en el domicilio ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórrense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**DECIMO.** Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Vicente Guerrero, número 102, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ, FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Asimismo se le tiene por otorgando Mandato Judicial a favor de los Licenciados **HUGO ARTURO HERRERA PÉREZ** y **JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ**, quienes ejercen con Cedula Profesional número 3035533 y 08721917, al efecto dígamele que deberá nombrar un representante común, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De tal manera con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en Vigor en el Estado, en consecuencia, se señalan las trece horas en punto de cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales, en la inteligencia que en la primera intervención que el mencionado profesionista tenga en este procedimiento deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en Derecho, requisito sin el cual no surtirá efectos el mandato.

**DÉCIMO PRIMERO.** En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso

de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

**DECIMO SEGUNDO.** De igual forma, se requiere a las partes para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismo sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial toma las medidas necesarias para la tramitación

**DECIMO TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con la reforma actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los citados preceptos Legales, mismas que fueron aprobadas en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, mediante decreto 109, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el siete de agosto de dos mil diecinueve; se suprimen los Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, mismos que de acuerdo a dicha reforma y a los acuerdos 10/2019 y 11/2019, emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se cerraran en forma definitiva el día 10 de octubre del año actual, por lo que todos los asuntos que se encuentran radicados en este Juzgado de Paz, serán transferidos y declinados al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana y al Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, según corresponda conforme a la competencia territorial de cada asunto, para su continuación, resolución y/o lo que corresponde, de acuerdo a ley aplicable.

Por lo que el presente expediente, conforme a su competencia territorial, se declina al Juzgado Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE**

TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 2018

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS:

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1022/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA **VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**“...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).**

**VISTA.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Toda vez que del cuadernillo en que se actúa, se advierte que la parte promovente **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, dio cumplimiento a la prevención hecha por auto de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, según se advierte del cómputo secretarial que obra en autos, en consecuencia se provee de la manera siguiente:

**SEGUNDO.** Por presente al ciudadano **JOSE MANUEL VASCO GUZMAN**, promoviendo por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico, ubicado en la Calle Natividad Vázquez Vidal, esquina Cerrada de Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles “Cura Hueso”, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.45 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Nor-Oeste:** en 17.00 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal y Cerrada de Cura Hueso.
- **Al Norte:** en 2.50 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal.
- **Al Sur:** en 21.20 metros con José Manuel Vasco Guzmán.
- **Al Este:** 13.00 metros con Rosario Vázquez de Zapata.
- **Al Oeste:** 8.00 metros con Cerrada de Cura Hueso.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número **1022/2019**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

**CUARTO.** Notifíquese a los colindantes JOSE MANUEL VASCO GUZMAN Y ROSARIO VAZQUEZ DE ZAPATA con domicilio en la Calle Natividad Vazquez Vidal esquina Cerrada Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elias Calles del Municipio de Centro, Tabasco. A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

**QUINTO.** Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

**SEXTO.** Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si** del predio rustico, ubicado en la Calle Natividad Vázquez Vidal, esquina Cerrada de Cura Hueso, Ranchería Plutarco Elías Calles "Cura Hueso", del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 210.45 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Nor-Oeste:** en 17.00 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal y Cerrada de Cura Hueso.
- **Al Norte:** en 2.50 metros con Calle Natividad Vázquez Vidal.
- **Al Sur:** en 21.20 metros con José Manuel Vasco Guzmán.
- **Al Este:** 13.00 metros con Rosario Vázquez de Zapata.
- **Al Oeste:** 8.00 metros con Cerrada de Cura Hueso.

**pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación;** apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **veinte días de salario mínimo general**

vigente en el estado, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

**SEPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE OCHOA MONTERO** JUEZA PRIMERO DE PAZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO, TABASCO.

  
LIC. KAREN VANESA PEREZ RANGEL.





No.- 2019

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO PARA EMPLAZAR

**Demandado: Sandra Guadalupe Núñez de Roiz.**

En el expediente número 485/2018, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Abigail Martínez Peña, por derecho propio, en contra de Sandra Guadalupe Núñez de Roiz, Adela Torres Pérez, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Director del Departamento de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento Municipal de Centro; con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

*Primero. Se tiene por presente al licenciado José Cervantes Quevedo, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva de la demandada Sandra Guadalupe Núñez de Roiz, en las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Abigail Martínez Peña**, quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del predio urbano identificado como lote 16, manzana 33, de la zona número 06, de la carretera a torno largo, actualmente prolongación de la avenida Aquiles Calderón Marchena 715, de la colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuyo predio consta de una superficie de 237.08 metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste 25.89 metros con lote 17; al sureste con 21.172 metros con lote número 160 y 5.158 metros con propiedad privada; al noreste 10.19 metros con lote número 18; al suroeste 05.55 metros cincuenta y cinco centímetros con carretera a torno largo, actualmente prolongación de la avenida Aquiles Calderón Marchena, 4.60*

metros con propiedad privada, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con excepción de la sentencia.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 2025

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

EDICTO

**PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERE PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE.**

En el expediente 059/2016, relativo al juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, promovido por ROSENDO TENORIO ZAMBRANO, en contra de los ciudadanos ROSA NELLY, ISABEL y OSCAR de apellidos SIERRA HERNÁNDEZ, sucesores de la extinta MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ASCENCIO, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO (IRET) y de quienes resulten ser propietario del bien inmueble; en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se dictó sentencia interlocutoria, que en sus puntos resolutive copias a la letra dicen:

*“...PRIMERO. Este juzgado resultó competente para conocer del presente recurso, y ha procedido la vía.*

*SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando II (segundo) de esta resolución se declara nula la diligencia de notificación y emplazamiento efectuada por edictos a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de esta litis y a todo aquel que pudiera tener algún derecho respecto al mismo, así como todo lo actuado con posterioridad al acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.*

*TERCERO. En consecuencia, se ordena notificar y emplazar a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de esta litis y a todo aquel que pudiera tener algún derecho respecto al mismo; en términos del auto de inicio de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.*

*CUARTO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en el juzgado y continúese con el procedimiento de la presente causa, hasta su total conclusión.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”*

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano ROSENDO TENORIO ZAMBRANO, con su escrito inicial de demanda y anexos, promoviendo por propio derecho; juicio en la VÍA ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de los ciudadanos ROSA NELLY, ISABEL, OSCAR, de apellidos SERRA HERNÁNDEZ, sucesores de la cujus MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ASCENCIO, quienes pueden ser emplazados y notificados a juicio, en el domicilio ubicado calle sin nombre, colonia el Árbolito, de Villa Ocuizapatlán de esta Ciudad, así también al REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, quien puede ser emplazado y notificado a juicio, en el domicilio ubicado avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, de quienes se reclaman el cumplimiento y pago de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda, córrasele traslado a los demandados, emplazándolos en el domicilio señalado en autos, para que dentro del plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su contestación, afirmando o negando los hechos y manifestando los que ignore, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; requiriéndoles asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo

la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el ubicado calle Mariano Arista número 530, colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las pasantes en derecho DIANA LORENZO GUZMÁN y REBECA RAMOS LEÓN, así como para revisar el expediente y recoger toda clase de documentos.

De conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designa el actor como su abogado patrono, a la licenciada MAGDALENA GUZMÁN LEÓN, designación que se les tiene por hecha, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Ahora bien, respecto de la designación de abogado patrono, que pretende hacer valer el actor, a nombre de los profesionistas CLAUDIA SOLEDAD GÓMEZ CENTENO, ALEJANDRA GABRIELA CÓRDOVA RODRÍGUEZ y VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ MAGAÑA, dígasele que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado de su parte, toda vez que, de la revisión hecha al Libro de Registro de Cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado los antes citados, no tienen inscrita sus cédulas profesionales.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE ACTÚA Y DA FE...”

### **INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE**

*“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con sede en Villahermosa; dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.*”

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del análisis a las actuaciones que integran la presente causa, se advierte que se citó a la partes para oír la sentencia definitiva que en derecho corresponda.

No obstante, es necesario indicar que en el artículo 949 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se establece que la acción de usucapión debe ejercitarse contra quien aparezca como propietario de los bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad, o en su defecto, en las oficinas catastrales; si los bienes no estuvieran registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida, en este supuesto el emplazamiento se practicará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de que se notifique personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado.

De lo que se colige que el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídico-procesal señalada en el referido numeral; esto es, si fueron llamados todos aquellos interesados que en su esfera jurídica puede influir de forma alguna, que se declare probada la usucapión, puesto que de una correcta interpretación al aludido precepto, se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia XXVIII. J/2, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia: Civil, Novena Época, Página: 1157 y Registro: 168749, de rubro: "USUCAPIÓN. PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL ES NECESARIO ACOMPAÑAR A LA DEMANDA EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U OFICINA CATASTRAL, EN EL QUE SE PRECISE SI EL INMUEBLE EN CONTROVERSIA SE ENCUENTRA INSCRITO O NO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)".<sup>1</sup>

Asimismo, es aplicable la tesis jurisprudencial. 1a./J. 58/2004, Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de junio de dos mil cuatro, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XX, Noviembre de 2004, Materia: Civil Novena Época, Página: 25 y Registro: 180099, de voz: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO".<sup>2</sup>

En el asunto que nos ocupa, el actor en atención a lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, allegó la documental

consistente en certificado de dieciocho de septiembre de dos mil quince, expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco –visible en original a foja 12 de autos–, en el que la licenciada Aurora María Merino Dives, certificó que realizada la búsqueda correspondiente en los archivos existentes en esa oficina, no se encontró inscrito el predio al que se refiere la solicitud, ni a nombre de persona alguna, conforme al artículo 1318 del Código Civil vigente.

Así también, hizo constar como observación que se solicitó información al Catastro Municipal de Centro, Tabasco, quien mediante oficio DF/SC/608/2015, de veinticuatro de junio de dos mil quince, signado por el arquitecto Miguel Torres González, Subdirector de dicha oficina, informó que habiendo realizado la búsqueda en los archivos digitales que obran en esa subdirección, se determinó que la superficie de terreno descrita en el plano, corresponde al predio urbano catastrado con la cuenta 069002, clave catastral 50-0690-009902, con una superficie de terreno de 901.00 M2, ubicado en la calle sin nombre de la villa Ocuiltzapotlán de este municipio, a nombre de Rosendo Tenorio Zambrano, según contrato privado de derecho de posesión de dos de julio de mil novecientos noventa y dos.

Bajo este contexto, atendiendo a que en el numeral 949 del Código Civil, se dispone que se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, para integrar correctamente la relación jurídico procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado, es indispensable dar intervención a todos los interesados en el juicio, para que puedan quedar vinculados con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, pues no es posible pronunciar sentencia válida y eficaz sin oír a todos ellos; de ahí que, entonces sea necesario llamar a todos los litisconsortes pasivos.

Dicha institución de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consiste en una modalidad procesal en la que concurre una pluralidad de partes que deben o pueden actuar en comunión en el proceso; es decir, significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas.

El litisconsorcio es activo cuando existe diversidad de personas que demandan (actores) siendo preciso que comparezcan a juicio a deducir el derecho que les asista respecto al bien litigioso; y, pasivo cuando son varias las personas demandadas. Además, en ambas modalidades también puede clasificarse en voluntario o necesario, el primero cuando se lleva a cabo en uso de una facultad que otorga la ley para promoverlo, mientras que en el segundo (obligatorio) el proceso no puede substanciarse válidamente sino en la forma de litisconsorcio, ya que las cuestiones jurídicas que en él se ventilan afectan a más de dos personas, de tal manera que no es posible pronunciar sentencia eficaz sin oírlas a todas ellas, en otras palabras, debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados).

Por otra parte, es de destacarse que la diferencia entre uno y otro es que en el litisconsorcio necesario la sentencia definitiva debe ser en un mismo sentido respecto de todos los litisconsortes, al encontrarse en una situación igual o de relación substancial única a varios sujetos; por tanto, para que la declaración jurisdiccional pueda ser efectuada con eficacia todos ellos deben encontrarse presentes en el proceso, de lo contrario, faltará uno de los elementos esenciales de éste y por lo mismo se habrá desarrollado defectuosamente.

El litisconsorcio pasivo necesario tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, pues en virtud del vínculo que se da en la relación jurídica substancial es imposible resolver respecto de una parte sin considerar a los demás. Esta necesidad de llamar a juicio a todos los litisconsortes puede nacer por una disposición legal o ser consecuencia de la naturaleza de la relación deducida en el juicio, porque la resolución que se dicte debe ser igual para todos ellos, ya que de no ser llamados no tendrá eficacia la sentencia en la medida de que no será posible ejecutarla.

De tales consideraciones se colige que la posibilidad de la existencia de litisconsorcio pasivo necesario debe analizarse aun oficiosamente en cualquier etapa del juicio, en razón de que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la carga de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, para integrar la relación jurídico-procesal que, como presupuesto de la acción se debe satisfacer a fin de que todos aquellos involucrados en los efectos y consecuencias que se produzcan con motivo de la actuación jurisdiccional, estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda, este Tribunal estima necesario que se llame a juicio a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, a fin de que se le otorgue la oportunidad de salir en defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda, con efectos de cosa juzgada sobre todos aquellos que por mancomunidad del derecho o indivisibilidad del mismo, están obligados a litigar dentro de un mismo proceso precisamente en defensa de sus derechos.

De no ser así, se crea la posibilidad de no resolver el fondo de la controversia, dejando la oportunidad a quien no viera favorecido sus derechos, que en una etapa posterior y bajo un nuevo procedimiento pueda instaurar una acción respecto de la misma cosa materia de la litis, al estar vinculado indisolublemente al derecho cuestionado, haciendo imposible que se alcance el fin de la acción deducida en juicio.

Quedando subsistente todo lo actuado respecto de la parte actora y los demandados Rosa Nelly, Isabel y Óscar, de apellidos Serra Hernández, sucesores de la de cujus María del Carmen Hernández Ascencio, así como el Registrador del Instituto Registral del Estado en el municipio de Centro, Tabasco.

Tiene aplicación la tesis de jurisprudencia XX. J/12, emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, Materia: Civil,

Novena Época, Página: 440 y Registro: 203695, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA LA EXISTENCIA DE".<sup>3</sup>

De igual forma, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 144/2005, aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil cinco, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Materia: Civil, Novena Época, Página: 190 y Registro: 176529, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)".<sup>4</sup>

Y, la tesis jurisprudencial III.3o.C. J/10, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en el Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 79, Julio de 1994, Materia: Civil, Octava Época, Página: 49 y Registro: 210947, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO".<sup>5</sup>

En cumplimiento a esta determinación y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona desconocida que se considere propietaria del bien inmueble motivo de la litis y a todo aquel que pueda tener algún derecho respecto al mismo, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de veintinueve de enero de dos mil dieciséis y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) Que se declare por sentencia definitiva que ha operado en favor de Rosendo Tenorio Zambrano, la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del bien inmueble con superficie total de terreno de 901.00 M2 (novecientos un metros cuadrados), ubicado en calle sin nombre, de la colonia "El Arbolito", de la villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias:

Al Norte.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con la señora María del Carmen Hernández Ascencio.

Al Sur.- 68.00 metros (sesenta y ocho metros) con Juan Martínez Lavín.

Al Este.- 15.00 metros (quince metros) con Arturo Matus.

Al Oeste.- 11.50 metros (once metros con cincuenta centímetros) con calle sin nombre (actualmente de la colonia el Arbolito) de Villa Ocuilzapotlán, municipio de Centro, Tabasco.

Se hace saber a la parte demandada que tiene el término de cuarenta días hábiles, siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y que se le concede el término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Para el cumplimiento de lo anterior, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el numeral 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Tercero. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a la parte actora para que a la brevedad posible, proporcione copia de la demanda y documentos anexos, para correrle traslado a la persona llamada a juicio.

Hecho lo anterior, hágase del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Cuarto. Por otra parte, también se desprende que la audiencia previa y de conciliación celebrada el treinta de junio de dos mil dieciséis, no se le notificó al Registrador del Instituto Registral del Estado en el municipio de Centro, Tabasco –parte demandada–; por lo que, túrnese los autos a la actuario judicial de adscripción para que conjuntamente con el presente proveído, realice la notificación de la referida audiencia, en los términos y con los apercibimientos precisados en la misma, a efectos de que haga valer lo que a sus intereses convenga.

Quinto. En razón de lo acordado en los puntos que anteceden, se deja sin efecto la citación para sentencia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Fidelina Flores Flota, ante la secretaria judicial licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 2026

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

Edicto

A las Autoridades y al Público en General:

En el expediente número 50/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta; con fecha diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve.*

*Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

**Primero.** *Se tiene por presente al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general de la parte actora, como lo solicita, y en razón que del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo exhibido por la maestra en valuación Bertha Lila Córdova Ovando, sin que lo hayan hecho, lo anterior en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se les declara precluido el derecho para hacerlo.*

**Segundo.** *Como lo solicita el ejecutante, y por los motivos que expone, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado José Guadalupe Villegas Acosta, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:*

*·Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al Sur, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al Este, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al Oeste, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal Victoria León Naranjo.*

*Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de*

Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por la maestra en valuación **Bertha Lila Córdova Ovando**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$597,190.00 (quinientos noventa y siete mil ciento noventa pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas en punto del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

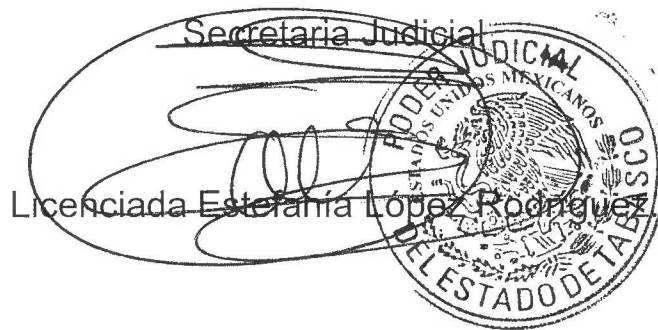
**Séptimo.** Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México,

*licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”*

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Exp.50/2016  
Eab



No.- 2027

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00641/2011**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por la **licenciada DIANA LIZBEHT BAUTISTA MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE PEDRO SASTRE MAGAÑA**, en contra de **ISIDRO HERNANDEZ ALEJANDRO**, con fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice:

**"...Comalcalco, Tabasco, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Ahora bien, toda vez que el demandado **Isidro Hernández Alejandro**, no dio contestación en el plazo legal concedido, al requerimiento ordenado en el punto tercero resolutive de la sentencia interlocutoria de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, respecto a nombrar perito de su parte; en consecuencia se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, lo anterior de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio aplicable.

**Segundo.** Se tiene por presentado al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble motivo de la presente ejecución, el cual se agrega a los presentes autos para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** De igual forma, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

**La parte alícuota** del cincuenta por ciento que le corresponda al demandado **Isidro Hernández Alejandro**, de la parte proporcional por ser copropietario del Predio urbano ubicado en la ranchería norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual se encuentra en copropiedad de los señores Isidro Hernández Alejandro y Ángela Hernández Alejandro, constante de una superficie de 376.77 metros (trescientos setenta y seis punto setenta y siete metros





cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; Al Noroeste 18.63 metros con solar 2; al Sureste 19.63 metros con calle sin nombre; Al Suroeste 17.98 metros con calle sin nombre y al Noreste 21.61 metros con carretera Comalcalco-Paraíso y/o autopista Comalcalco-Paraíso, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, en once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, inscrito bajo el número 1196 del libro general de entradas, a folio del 3804 al 3805, del libro de duplicados volumen 80, quedando afectado por dicho contrato el predio número 37546 a folio 43 del libro mayor volumen 155 rec., 570193, folio real 65230.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$850,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal, para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la presente subasta, que deberá depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en los Juzgado del municipio de Comalcalco, Tabasco, cuando menor el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate.

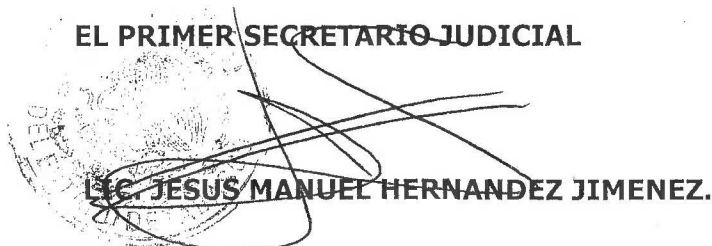
**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por **dos veces dentro de nueve días**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose en los mismo términos avisos en los sitios públicos más concurridos de este municipio, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando, postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de este municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado **Jesús Manuel Hernández Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**-----POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

  
**LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.**



No.- 2028

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**A las Autoridades y Público en General.**

**Presente.**

En el expediente **147/2018**, relativo al Juicio relativo al juicio Ejecutivo Mercantil en ejercicio de la Acción Cambiaria Directa; promovido por Licenciado **Edgar Fragoso Becerra**, apoderado legal de la Sociedad mercantil denominada **Santandreu, S.A. de C.V.**, en contra de los ciudadanos **María Madai Vargas Salazar y José Guadalupe Cocom Sánchez**, en fecha veintinueve de agosto y dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**Primero.** Por presentado al licenciado **EDGAR FRAGOSO BECERRA** apoderado legal de la **Sociedad Mercantil denominada Santandreu, S.A. de C.V.**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se deje sin efecto legal la fecha y hora señalada para la diligencia de remate en primera almoneda, las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, pues refiere que por el trámite que tiene de la publicación de los edictos en esta Ciudad y Puerto del Carmen Campeche, Campeche, se ha acercado demasiado la fecha; en esas circunstancias y para que la parte actora tenga la oportunidad de realizar las publicaciones del bien inmueble sujeto a remate motivo de esta litis; en esas circunstancias, se tiene a bien diferir la fecha señalada a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, **y se señala como nueva fecha y**

hora las **NUEVE HORAS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**; por lo que para la elaboración de los edictos, avisos y exhorto a elaborar, deberá transcribirse el auto de dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto lo de cuenta, se acuerda.**

**Primero.** Por presentado al licenciado **EDGAR FRAGOSO BECERRA apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada Santandreu, S.A. de C.V.**, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara el avalúo del bien inmueble embargado al codemandado **JOSÉ GUADALUPE COCOM SÁNCHEZ**, identificado como fracción I, zona I, del Poblado de Yaxcab, lote 2, manzana 18 de Campeche, Campeche, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Campeche, bajo el folio real electrónico 503948; por lo que se le tiene por hecha la aclaración para los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** En virtud de que a foja 176 a la 191 obra en autos el avalúo exhibido por el Arquitecto **MARIO DZUL COLLI** Perito Valuador de la parte actora, y en razón que la parte demandada, no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada con dicho avalúo, lo que se traduce en una aceptación tácita, **se aprueba** para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo exhibido por el Arquitecto **MARIO DZUL COLLI**.

Asimismo, se hace constar que obra en autos certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche.

**Tercero.** Por lo anterior, y como lo solicita el licenciado **EDGAR FRAGOSO BECERRA apoderado legal de la Sociedad Mercantil**

denominada **Santandreu, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble embargado consistentes en:

**\*Predio urbano Fracción I, zona I, Poblado de Yaxcab, lote 2, manzana 18, de Campeche, Campeche**, con superficie de 496.00 m2, superficie construida 89.03 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Por su frente es: 16.00 m, con calle sin nombre; por el Sureste: 31.00 m, con calle sin nombre; por el Noroeste: 31.00 m, con solar del que se desmembra propiedad del señor ERNESTO BACAB PANTI; y por su fondo es: 16.00 m con predio del que se desmembra propiedad del señor ERNESTO BANCAB PANTI, con folio real Electrónico 503948, lo cual se corrobora con el certificado de libertad de gravamen de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, el inmueble propiedad del señor JOSE GUADALUPE COCOM SÁNCHEZ, al cual se le fijó un valor comercial de **\$601,000.00 ( seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

**Cuarto.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces dentro del término de nueve días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código

Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primer día del plazo citado y el último al noveno día; en la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

**Sexto.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo, y tomando en cuenta además, los días en que este Tribunal no habrá de laborar con motivo de la semana mayor que se aproxima.

**Séptimo.** Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio aplicable al caso, ***gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CAMPECHE, CAMPECHE***, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden. Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**Octavo.** Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios

legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado ISIDRO MAYO LÓPEZ, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en **un Periódico oficial del Estado**, así como en uno de los **Diarios de circulación amplia de esta entidad Federativa**, publíquese el presente edicto por **dos veces dentro del término de nueve días**; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete** días del mes de **septiembre de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Isidro Mayo López.

CHL



No.- 2029

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

**AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE**

En el expediente número **00137/2012**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER contra GRUPO INDUSTRIAL SUPREMO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HÉCTOR ALEJANDRO BOJORQUEZ MUÑIZ y AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ FERNÁNDEZ, también conocida como AMELIA TRINIDAD RAMÍREZ DE BOJORQUEZ y/o AMELIA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, RAFAEL BOJORQUEZ MUÑIZ, también conocido como RAFAEL BOJORQUEZ y MUÑIZ, y REBECA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, y HUMBERTO BOJORQUEZ MUÑIZ, con fechas **veinticuatro de septiembre y tres de julio de dos mil diecinueve** se dictaron dos autos que a la letra dicen:

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se reciben los oficios que se detallan en la razón secretarial, signados por EL ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1" y por la JUEZA SEXTO CIVIL DE CENTRO, quienes informan fueron fijados en la dependencia y/o juzgado a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO.** Asimismo se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve los *acuses de los oficios 3427 al 3443 de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y dos edictos originales*, por las razones que expone, agregándose a autos sin efecto legal alguno.

**TERCERO.** De igual manera y atento a sus manifestaciones, tomando en consideración que en el punto cuarto del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, párrafo tercero se asentó "bajo el número mil trescientos veintidós, del libro general de entradas"; cuando lo correcto es "bajo el número mil trescientos cuarenta y cuatro, del libro general de entradas", Por lo que se hace la aclaración a las partes para los efectos legales conducentes.

En consecuencia y como lo solicita el ocursoante, expídasele nuevamente los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocatoria de postores, en términos del auto de fecha tres de julio de dos mil diecinueve y con transcripción de este punto.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir certificado de gravamen actualizado, respecto al bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Por otra parte, téngase al actor por dando contestación a la vista que se le diera con las manifestaciones vertidas por la parte contraria; en su escrito del catorce de junio del año actual, y al efecto solicita

se deseche la petición de la demandada, en virtud que el avalúo que pretende exhibir es extemporáneo y lo único que pretende es retardar el proceso de ejecución.

En virtud de lo anterior, se procede a proveer lo solicitado por el demandado, en su escrito del catorce de junio del año en curso, de la forma siguiente:

Al efecto el demandado refiere que se opone y objeta el avalúo comercial presentado por el actor, y elaborado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, porque no es acorde con el verdadero valor comercial del inmueble en litigio, el cual es superior a la cantidad que refiere el perito, porque nunca acudió a visitar el inmueble y tampoco ingreso al mismo, y ver las construcciones con las que cuenta, la calidad, volumetría, acabados y estado de conservación.

Al respecto dígasele al demandado, que su oposición y objeción, resulta improcedente, en razón que el máximo Tribunal en el País, ha indicado que si en el dictamen pericial no hay datos de que el perito se constituyera en el interior de un inmueble para valuarlo, ello no puede servir de base por sí mismo para considerar que sea ilegal o violatorio del procedimiento de remate, puesto que la legislación civil permite la participación del ejecutado en la asignación del precio, según el valor que alegue a su favor, mediante el dictamen que rinda el perito de su parte, acorde con las garantías de audiencia y tutela judicial.

Por lo tanto, es razonable considerar que la venta judicial se rige también por las leyes del mercado: la oferta y la demanda. Y, a diferencia del avalúo practicado para cuantificar las prestaciones reclamadas, la valuación para el remate tiene por objeto garantizar la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales y con ello cumplir con el tercer párrafo del artículo 17 Constitucional. Razón por la que el avalúo en el procedimiento de remate no puede estar supeditado a que el ejecutado permita o no al perito ingresar al inmueble materia de la venta judicial.

Apoya lo anterior el siguiente criterio que en su epígrafe a la letra dice:

**REMATE, PROCEDIMIENTO DE. SI EL PERITO NO SE CONSTITUYÓ EN EL INTERIOR DE UN INMUEBLE, ELLO NO ES VIOLATORIO POR SÍ MISMO DEL.** Tesis: I.7o. C. 143. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Registro 164934, Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 3054. Tomo XXXI, Marzo del 2010. Tesis Aislada (civil).

Por otra parte, en cuanto al avalúo comercial que exhibe el demandado, no es de tomarse en cuenta, toda vez que se le tuvo por perdido el derecho para presentarlo, como se advierte del proveído de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete; por lo que deberá de reportar el perjuicio procesal que corresponda, por no haber llevado a cabo el acto dentro de la oportunidad conferida, como lo establece el artículo 90 del Código de procedimientos civiles en vigor.

**TERCERO.** Consecuentemente, como lo solicita el ejecutante, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, el cual será tomando como base para el presente remate, en razón que se encuentra ajustado a derecho, dado que fue presentado con un precio real y actualizado del bien inmueble, el cual otorga beneficios a las partes, al ejecutante respecto a su crédito y al ejecutado respecto a su derecho de propiedad sobre el bien hipotecado, evitando así que el remate resulte un acto injusto y una fuente de enriquecimiento fundada en la necesidad de quienes no tienen dinero en efectivo para cumplir con sus obligaciones.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil en vigor, sáquese a subasta pública y en **TERCERA ALMONEDA** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado:

*PREDIO URBANO UBICADO EN CERRADA LA VENTA NÚMERO 101, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 1,212.391 M2 (MIL DOSCIENTOS DOCE METROS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 45.422 METROS, CON CALLECERRADA LA VENTA, AL SUR: 24.00 Y 25.82 METROS, CON KLOSTER; AL ESTE: 2.935 METROS, CON UNA CURVA Y 28.358, CON CALLE LA VENTA; Y AL OESTE: 25.00 METROS, CON EL LOTE 25.*

*Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número mil trescientos veintidós, del libro general de entradas; a folios del cinco mil doscientos dieciséis al cinco mil doscientos veintidós del libro de duplicados volumen ciento trece, afectando el predio número 51286 a folio 136 del libro mayor volumen 200.*

**NOTA DE INSCRIPCIÓN.** Villahermosa, Tabasco, a veintidós de junio de dos mil diez. **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLLIDARIA**, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 12:51 horas, fue inscrito bajo el número 8231 del libro general de entradas, a folios del 67081 al 67092 del libro de duplicados volumen 134; quedando afectado por dicho contrato el predio número 51286 folio 136 del libro mayor volumen 200. Recibo Número 02413791-02413792.

Fijándose un valor comercial de \$12'164,200.00 (doce millones ciento sesenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), sin sujeción a tipo, siendo esta la que servirá de base para el remate.

QUINTO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

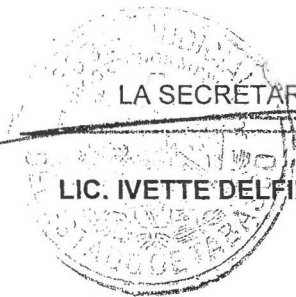
SEXTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

\*\*\*\*\*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, EL **PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

**LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCIA.**



No.- 2030

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

Al público en general.  
Presente.

En el expediente 567/2010; relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados Sandra Rodríguez Suárez, Cipriano Castillo de la Cruz, Ángela Gabriela Ojeda Mendoza y Roger de la Cruz García, apoderados legales para pleitos y cobranzas de Financiera Rural, Organismo Descentralizado, en contra de Salud Cruz González, seguido actualmente por los licenciados Vicente Romero Fajardo y/o Héctor Torres Fuentes, apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal Secretaria de Hacienda y Crédito público, antes Financiera Rural, en contra de Salud Cruz González;; con fecha **doce de septiembre de dos mil diecinueve**; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Por recibido el oficio número 1012, signado por el maestro en derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Mixto de Primera Instancia de Jonuta, Tabasco, mediante el cual hace devolución del exhorto 265/2019, del que se advierte fueron fijados los avisos correspondiente, en los tableros del citado Juzgado a su respectivo cargo, así como en la Fiscalía, instalaciones de Seguridad Pública, y H. Ayuntamiento, todos de Jonuta, Tabasco; mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

**Segundo.** Así mismo, se tiene al licenciado **VICENTE ROMERO FAJARDO con la personalidad que ostenta**, solicitando se saque a remate en **cuarta almoneda los bienes inmuebles motivo de la ejecución en esta Litis**, y toda vez que ha acreditado que se dio la publicidad debida de los mismos; en consecuencia y vistas sus manifestaciones en la diligencia de remate de tercera almoneda celebrada el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por lo que se provee lo siguiente:

Como lo solicita el licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO apoderado legal de la parte actora en este Juicio, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, aplicable a la fecha de la radicación de la presente causa, se toma como base para el remate el promedio entre ambos avalúos; en relación al primer predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m<sup>2</sup>, **se obtiene la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional)**; y **concerniente al segundo** predio Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, resulta la cantidad de **\$121,272.35 (ciento veintiún mil doscientos setenta y dos pesos 35/100 moneda nacional)**.

**Tercero.** En atención a lo anterior, y a petición del ejecutante licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, y vista sus manifestaciones para el remate en cuarta almoneda, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se ordena sacar a pública subasta, en **cuarta almoneda** y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, y tomando en cuenta el avalúo actualizado de mayor valor comercial:

a). **Predio ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco**, con número de predio 3883 a folio 209, volumen 12, con superficie de 795.83 m<sup>2</sup>, inscrito el 2 de enero

del 2006, a folios del 20 al 22 del libro de duplicados volumen 53, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Noreste 25.34 mts con calle sin nombre; al Sureste 30.99 mts con solar 3; al Suroeste 26.29 mts con solar 1; al Noroeste 30.88 mts con calle sin nombre; con folio real 16108, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, **siendo postura legal para el remate la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que da como resultado la cantidad de **\$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

b) **Un solar urbano identificado como lote 2 de la manzana 8, zona 1, con número de predio 3925 a folio 250 volumen 12, ubicado en el poblado Torno Largo del municipio de Jonuta, Tabasco**, con superficie de 925.74 m<sup>2</sup>, inscrito el 15 de enero de 1996, a folios del 165 al 166 del libro de duplicados volumen 43, localizados con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 44.39 mts, con calle sin nombre; al Sur 52.96 mts con calle sin nombre; al Este 10.08 mts con parcela 194; al oeste 30.46 mts con solar 1; con folio real 16257, predio del cual es propietario el señor SALUD CRUZ GONZÁLEZ, **siendo postura legal para el remate la cantidad de \$121,272.35 (CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$ 12,127.24 (DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 24/100 M.N.), que da como resultado la cantidad de **\$109,145.11 (CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra dicha cantidad.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los



Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

**Quinto.** Como en este asunto se rematará bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por **dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado**, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de **nueve días**, además entre la última publicación y la fecha de remate **deberá mediar un plazo no menor de cinco días**; fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”

**Sexto.** Toda vez que los inmuebles sujetos a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, gírese atento exhorto al Juez Mixto del Municipio de Jonuta, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar el aviso correspondiente, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se apercibe a la actora, que de no obrar el exhorto correspondiente dentro del plazo prudente, conforme al término concedido en el párrafo que antecede, en su oportunidad se acordará lo conducente respecto a la caducidad del exhorto, acorde al párrafo tercero del artículo 1072 del Código Mercantil vigente.

**Notifíquese personalmente y cumplase.**

Así lo proveyo, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Isidro Mayo López, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad Federativa, y en el periódico oficial del Estado, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de nueve días; se expide el presente edicto con fecha **veintiséis** días del mes de **septiembre** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

El secretario judicial.

**Lic. Isidro Mayo López.**



No.- 2031

## DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AUSENTE: MARIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

“...EN EL EXPEDIENTE NUMERO 0050/2019, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA EN CONTRA DE MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...PRIMERO. Se tiene por presente a JORGE ALBERTO MENDEZ GARCIA, con su escrito inicial de demanda y anexos, copia de credencial de elector, copia certificada de acta de matrimonio 00229, copia certificada de acta de nacimiento 01937, y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de *DIVORCIO INCAUSADO*, en contra de MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> se

<sup>1</sup> DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

admite a trámite la demanda, como divorcio incausado, o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Así mismo, se tiene al ocurso manifestando que desconoce el domicilio de la demandada MARIBEL GONZALEZ HERNANDEZ, por lo que solicita se notifique y emplace por edictos, al respecto dígase que para estar en condiciones de ordenar lo que peticona deberá proporcionar la CURP, RFC, número de seguridad social, lugar y fecha de nacimiento del antes citado, lo anterior, para realizar la búsqueda del domicilio de la antes citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el promovente, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el Estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), es improcedente de proveer al respecto, toda vez que la parte actora manifiesta que se encuentra separado de la demandada.

II. (Proceder a la separación de cónyuges), es improcedente proveer al respecto, en razón de lo expuesto en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de

molestarse de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Para efectos de fijar las reglas para el cuidado de los hijos), es improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que procrearon dos hijos, los cuales en la actualidad son mayores de edad.

V. (Señalar y asegurar los alimentos), con relación al aseguramiento de los alimentos a que hace referencia la fracción V del artículo 280 del Código Civil en vigor del Estado, se requiere a las partes para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado

VI. (Patrimonio y bienes), se previene a los cónyuges a que no se causen perjuicios en su patrimonio, prevenidos que en caso de hacer caso omiso a dicho mandamiento, serán sancionados con una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, asimismo manifiesta que durante la sociedad conyugal adquirieron un predio urbano ubicado en calle Primero de Mayo, lote 30, manzana 17, fraccionamiento Ciudad Industrial I, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el cual acredita con la copia simple de escritura 224.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la parte actora se encuentra separado de su cónyuge.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenece a algún grupo indígena, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece alguna incapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.



SEXTO. Señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la oficina de la defensoría pública adscrita a este Juzgado, y autoriza para tales efectos a la licenciada ERIKA SANCHEZ SANCHEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar,

investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS





No.- 2032

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

Edicto  
para Emplazar

**Demandado: sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.).**

En el expediente número 311/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario y en Ejercicio de la Acción de Extinción de Hipoteca, promovido por Moyra Priego González y Julio César Rabelo Murillo, por derechos propios, en contra de la sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.); con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cuatro de septiembre del dos mil diecinueve.*

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente al licenciado Edgar Fragozo Becerra, abogado patrono de la actora, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado sociedad mercantil Soluciones de Activos Residenciales, S. de R.L. de C.V., (causahabiente de Banco Nacional de México, S.A.), en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, haciéndole saber que por auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra por **Moyra Priego González y Julio César Rabelo Murillo**, quien le reclama se decrete la extinción de la hipoteca que contiene el contrato de apertura de crédito e hipoteca que grava el inmueble y construcción identificado como predio con construcción cito en el lote 24, ubicado en la calle 8, número 140 del fraccionamiento Virginia de la colonia Espejo I de esta ciudad, constante de una superficie de 105.00 metros cuadrados, mediante escritura pública número 10,122, volumen 266 de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y tres; inscritas en el Instituto Registral del Estado, en fecha 26 de octubre de 1993, bajo el número 12,340, del libro general de entradas, a folios del 45,731 al 45,741, del libro de duplicados volumen 117, quedando afectado el predio número 103,724, folio 24, del libro mayor volumen 406, así como actualmente el folio real 118,511, y demás prestaciones accesorias de gastos y costas del juicio.

Asimismo se hace saber a la citada demandada que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**Segundo.** Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

**Tercero.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**Cuarto.** Téngase al promovente, autorizando para los efectos de recibir documentos en primera y segunda instancia a la estudiante en derecho Katia Paola Henríquez Rosique, autorización que se le tiene por realizada en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

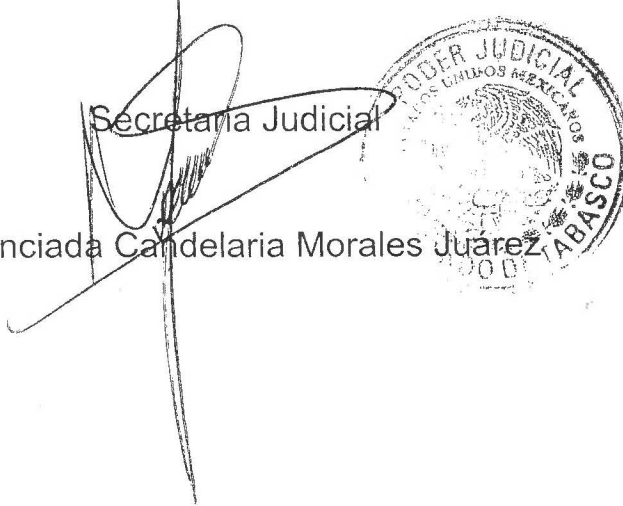
Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los nueve días del mes de septiembre del año

dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial  
Licenciada Candelaria Morales Juárez




No.- 2033

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**IRVING ELÍAS MÉNDEZ MANZANO.**

Presente

En el expediente número **606/2016**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado general de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra del ciudadano **Irving Elías Méndez Manzano**, en seis de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO A SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón ~~secretarial~~, se provee:

Primero. Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita se aclara que en el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, por un error involuntario se acuerdo que el auto de inicio es de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, con lo correcto es el

auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, en consecuencia se aclara que la fecha correcta del auto de inicio es de fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, aclaración que se realiza para todos los efectos legales correspondientes de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace la aclaración correspondiente.

Segundo. Elabórese el edicto en los términos ordenados en el auto de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve y el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, que autoriza y da fe...”

#### **Inserción del auto de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve**

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Se tiene por presentado al Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, mismo que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

En consecuencia de lo anterior y en base a sus manifestaciones, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, debiendo adjuntar al edicto el auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, auto de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho. Auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, auto de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho y el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ivette Delfina Rodríguez García, que autoriza y da fe...”

#### **Inserción del auto de doce de noviembre de dos mil dieciocho.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Por presentado al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita el ocurso y de la revisión al mismo se advierte que por un error involuntario, se asentó en el auto de fecha diecisiete de octubre dos mil

dieciocho, específicamente en el puto cuarto y quinto, se asentó que el nombre de la parte demandada es Irvin Elías Méndez Manzano, siendo lo correcto que el nombre del demandado es Irving Elías Méndez Manzano, por tal motivo y de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace las aclaraciones correspondientes, por lo que se aclara que el nombre del demandado es Irving Elías Méndez Manzano, aclaración que se tiene pro hechas para todos los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, debiéndose anexar el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, que autoriza y da fe.

#### **Inserción del auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho y original de una escritura pública número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, y como lo solicita se le reconoce la personalidad de apoderado legal de "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 208,369 de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fé del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública numero ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jimenez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, con base en el original de la escritura pública número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaria número veinticuatro de la ciudad de México (antes Distrito Federal), para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301- 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a los ciudadanos Conrado Alor Castillo, Mercedes García Calderón, Susana Suarez Pérez, Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz y Moisés Fernando Sánchez Romero, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Finalmente, como lo solicita el actor, pídase atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral, y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho y de la escritura número 86,892 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", como cesionario, en los términos solicitados por el ocurrente.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido del instrumento, del contrato base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese al demandado Irvin Elías Méndez Manzano, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, fue cedido a "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de cesionario, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en vigor.

QUINTO. Ahora bien y toda vez que por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento del demandado Irvin Elías Méndez Manzano, por medio de edictos, por lo que al momento de elaborarse los mismos, insértese los autos del veintinueve de junio, veintiocho de agosto del presente año, así como el presente proveído.

SEXTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA MARIA MONDRAGON MORALES, que autoriza, certifica y da fe.

**Inserción del auto de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.**

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Como lo solicita el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, en su escrito que se provee, y toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

**Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:**

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudieran enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS. LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL."**

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe...”

**Inserción del auto de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho.**

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **Irving Elías Méndez Manzano**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado ciudadano **Irving Elías Méndez Manzano**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EN LA CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo

deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Sandra Patricia Cabrera Reyes**, quien certifica y da fe.

#### **AUTO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, mediante el cual viene a aclarar el nombre del demandado **IRVIN ELÍAS MÉNDEZ MANZANO**, cuando lo correcto es **IRVING ELÍAS MÉNDEZ MANZANO**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Como lo solicita el ocursoante **túrnese los autos a la actuaría judicial de adscripción**, para que proceda a emplazar a juicio a la parte demandada citado en el punto que antecede, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído.

**Tercero.** **CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de

mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza de Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco..."

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México,

personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **Irvin Elías Méndez Manzano**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En el departamento número 602, situado en el sexto nivel del edificio ubicado en la Calle Aquiles Serdán número 399, de la Colonia Gil y Sáenz, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o.
- II. En la Cerrada Ernesto Malda número 115, de la Colonia Rovirosa, en la Ciudad de Villahermosa, en el municipio de Centro en el Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I); de su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguiente: **Departamento marcado con el número 602 sexto nivel ubicado en la calle Aquiles Serdán número trescientos noventa y nueve de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad**, constante de un área habitacional de 108.59 M2 (CIENTO OCHO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS), área privada sin construir (estacionamiento y jaulas de tendido) 1.22 M2, (jaula de tendido en séptimo nivel) área privada construida (área de lavado, cuarto de servicio, balcones y estacionamiento) 32.25 M2, (2 cajones de estacionamiento) 5.74 M2, (área de lavado) 8.48 M2, (cuarto de servicio) 13.89 M2, (4 balcones), resumen de área privativas 169.90 M2, (CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS), correspondiéndole un diviso de 5.74888%, comprendido dentro de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **AREA HABITACIONAL (SEXTO NIVEL).**- Al Norte, 0.50 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, 0.50 metros, con vacío área maniobra: 3.50 metros con área privada construida (área de lavado, 2.34 metros, con balcón 3, y 2.34 metros con balcón 4; Al Sur; 5.60 metros, con balcón 2 y vacío a calle Ignacio Gutiérrez, 2.80 metros, con calle Ignacio Gutiérrez (baño), 2.25 metros con balcón 1; Al Este, 7.38 metros, con vestíbulo 11, 0.78 metros, 1.43 metros, balcón 1; Al Oeste, 3.22 metros, 1.20 metros, 2.70 metros con vestíbulo 12, 0.78 metros, con vacío; abajo con departamento 502; arriba con cuartos de servicio 602, 502, 402, 302, 202, 102 y área de lavado común y pasillo de cuarto de servicio 3.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (CUARTO DE SERVICIO SEPTIMO NIVEL).**- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.35 metros, con volado 2; Al Sur, 2.35 metros con pasillo de cuarto de servicio 3; Al Este, 3.50 metros, con cuarto de servicio departamento 502; al Oeste, 1.10 metros, con área de tendido departamento 602, y 0.15 metros, con pared de pasillo de cuarto de servicio 4; abajo del departamento 602, arriba con azotea 3.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (AREA DE LAVADO SEXTO NIVEL).**- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); Al Sur, 3.50 metros, con departamento 602; al Este, 1.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); al Oeste, 1.50 metros, con vacío área común (área de maniobra y pasillo); abajo con área de lavado departamento 502, arriba con alero.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (ESTACIONAMIENTO 602-A PLANTA BAJA),** localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con área de maniobra; Al Sur, 3.50 metros, con cajón de

estacionamiento 602-B; Al Este, 4.43 metros, con cajones de estacionamiento departamento 603-A; al Oeste, 4.43 metros, con cajones de estacionamiento 503-A; abajo con firme de concreto, arriba con departamento 103.- **AREA PRIVADA CONSTRUIDA (ESTACIONAMIENTO 602-B PLANTA BAJA)**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 3.50 metros, con cajón de estacionamiento 602-A; al Sur, 3.50 metros, con calle Ignacio Gutiérrez; Al Este, 5.15 metros, con cajones de estacionamiento departamento 603-B; al Oeste, 5.00 metros, con cajones de estacionamiento departamento 503-B; abajo con firme concreto, arriba con departamento 104.- **BALCÓN 1 (SEXTO NIVEL)]**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.25 metros, con departamento 602; Al Sur, 2.25 metros, con vacío de banqueteta; Al Este, 1.43 metros, con vacío; al Oeste, 1.43 metros, con departamento 602; abajo con balcón 1 del departamento 502; arriba volado 1.- **BALCON 2 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 5.60 metros, con departamento 601; Al Sur, 5.60 metros, con vacío de banqueteta; al Este, 1.43 metros, con departamento 602; al Oeste, 1.43 metros, con vacío; abajo con balcón 2 del departamento 502; arriba con volado 1.- **BALCON 3 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.34 metros, con vacío de pasillo; al Sur, 2.34 metros, con departamento 602; al Este, 0.75 metros, con vacío de pasillo; al Oeste, 0.75 metros, abajo con balcón 3 del departamento 502, arriba con volado 2.- **BALCON 4 (SEXTO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 2.34 metros con vacío de pasillo; al Sur, 2.34 metros, con departamento 602; al Este, 0.75 metros con pasillo; al Oeste, 0.75, con vacío de pasillo; abajo con balcón 4 del departamento 502; arriba con volado 2.- **AREA PRIVADA SIN CONSTRUIR (JAULA DE TENDIDO SEPTIMO NIVEL)**.- localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 1.10 metros, con jaula de tendido departamento 502, al Sur, 1.10 metros, con pasillo de cuarto de servicio 4; al Este, 1.10 metros, con cuarto de servicio 602; al Oeste 1.10 metros. Con pasillo de cuarto de servicio 4; abajo con departamento 602; arriba con vacío.

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina Registral de Villahermosa, el día veintiocho de abril de dos mil quince, bajo las partidas **5109680** y **5109681**, Folio Real **286662**.

**Quinto.** Señala el ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 15,534, un poder en copia certificada número 93,437, un estado de cuenta original, una tabla de amortización original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, que autoriza y da fe.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN MORALES.

Erc.





No.- 2034

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

**JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS.**  
**Presente.**

En el expediente número **664/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra del ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, en catorce de marzo del dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha cinco de septiembre de diciembre del dos mil dieciocho, por los motivos expuesto en su escrito de cuenta, edicto que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

**Segundo.** Como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, debiéndose anexar a dicho edicto, el auto de inicio de fecha trece de diciembre del dos mil dieciséis, auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, auto de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, auto de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, Sentencia interlocutoria de fecha veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho y el presente proveído.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ivette Delfina Rodríguez García**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **DOS DÍAS HÁBILES**, y la siguiente publicación se realizará en un **TERCER DÍA HÁBIL**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.”

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Téngase al licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 93,437, de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Cerna, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra del ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en:

- I. En la casa habitación edificada sobre el predio urbano ubicado en la calle Buena Vista número 522, de la Colonia Atasta de Serra, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y/o.
- II. En la Calle Talismán número 109, entre la Calle Altamira y la Avenida Gregorio Méndez, de la Colonia Atasta, en la Ciudad de Villahermosa del Municipio del Centro del Estado de Tabasco.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) y H); de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al

demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio y persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil; deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a la Directora General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguientes: Predio urbano y construcción ubicado en la Calle Buena Vista numero 522 (quinientos veintidós), de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 192.50 M2 (ciento noventa y dos metros cincuenta centímetros cuadrados), y una superficie construida de 210.34 M2 (doscientos diez metros treinta y cuatro centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la señora Maltha Edith Sosa actualmente Socorro Nieto de Pérez, AL SUR, 5.50 (cinco metros cincuenta centímetros), con la Calle Buena Vista, AL ESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con Malta Edith Sosa actualmente Manuel Martínez López; y AL OESTE, 35.00 (treinta y cinco metros), con parte reservada de vendedor actualmente paso del servicio.

Inscrito en el Registro Público y de la Propiedad de Tabasco, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco el día veintisiete de enero de dos mil cinco, bajo el número 1313 del libro general de

entradas; a folios del 9397 al 9399 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 174139, folio 189, libro mayor volumen 688, Folio Real 113991.

**Quinto.** Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como los ciudadanos Patricks Jesús Sánchez Leyja, y/o Jorge Vidal Sánchez Ochoa, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, una escritura pública original número 13,291, un poder en copia certificada número 93,437 y un estado de cuenta original; y déjese copias simples en el expediente que se forme.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, que autoriza y da fe.

#### **AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Visto.** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentado el apoderado legal de la parte actora, licenciado **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **JOSÉ LUIS JASSO GALLEGOS**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio

de trece de diciembre de dos mil dieciséis; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **DOS DÍAS HÁBILES**, y la siguiente publicación se realizará en un **TERCER DÍA HÁBIL**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo que por auto del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento por edictos de **José Luis Jasso Gallegos**, y se ordenó que debería de **publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se emiten en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días**, y que se hiciera del conocimiento al demandado que tenía un plazo de **treinta días naturales** para que compareciera ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda, y vencido ese plazo empezaría a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, publicación que debería realizarse de acuerdo a lo que disponen los artículos 139 y 115 del código de procedimientos civiles en vigor, es decir, que dichas publicaciones deberían realizarse en **día hábil y entre una y otra publicación debería mediar dos días hábiles** y la siguiente publicación se realizaría en un tercer día hábil.

Por lo que, las publicaciones ordenadas se hicieron en el Diario Avance, y se realizaron el **martes veintiuno de noviembre, viernes veinticuatro de noviembre y miércoles veintinueve de noviembre**, todas de dos mil diecisiete. En el Periodo Oficial, el **miércoles dieciocho de abril, sábado veintiuno de abril y miércoles veinticinco de abril**, todas de dos mil dieciocho, tal y como se demuestra con dichos periódicos visibles de la foja 137 a la 139 y 145 a la 152 de autos.

Con lo anterior, se vulneraron las formalidades que establece el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para realizar el emplazamiento por edictos, a saber: "...Notificaciones por edictos. Procederá la notificación por edictos:.. II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore... En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días..."

La publicación por edictos son actuaciones judiciales que ordena el juzgado y conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, deben publicarse en días y horas hábiles, y conforme a dicho precepto, **son días y horas hábiles, todos los del año, menos, los sábados y domingos, los de vacaciones de los tribunales**, entre otros, por tanto, las publicaciones ordenadas debieron de realizarse en días hábiles, lo que no ocurrió, porque se realizaron en el Diario Avance, el martes veintiuno, viernes veinticuatro y miércoles veintinueve todas del mes de noviembre del dos mil diecisiete; y en el Periodo Oficial, el miércoles dieciocho, sábado veintiuno y miércoles veinticinco todas del mes de abril de dos mil dieciocho, y conforme la circular número 11/2017 emitida por el pleno del Tribunal Superior de Justicia el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, fue declarado **suspensión de labores**, el día martes veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete y el sábado veintiuno de abril de dos mil dieciocho, fue inhábil, de tal suerte que conforme al precepto 115 citado, esos días fueron inhábiles, y al haberse practicado las publicaciones es esos días considerados inhábiles, no se cumplieron con las formalidades que

señala la ley para su realización y adolecen de nulidad tal y como lo disponen los preceptos 114 y 142 del Código adjetivo Civil en consulta.

En consecuencia y para no vulnerar el derecho humano de audiencia del demandado, **se declara la nulidad del emplazamiento practicado por edictos al demandado José Luis Jasso Gallegos.**

Por lo tanto, se ordena realizar nuevamente la notificación y emplazamiento del demandado ciudadano **José Luis Jasso Gallegos**, en términos del auto de inicio del trece de diciembre de dos mil dieciséis y dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Por presente el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se le tenga por perdido el derecho al demandado para contestar demanda, se le declare la rebeldía y se cite para sentencia en términos del numeral 572 del código de procedimientos civiles en vigor, al respecto, dígasele al promovente que no ha lugar proveer de conformidad lo solicitado en virtud de lo ordenado en el punto que antecede, lo anterior de conformidad con el numeral 3° del código de procedimientos civiles en vigor:

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Alma Rosa Peña Murillo**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Único.** Como lo solicita el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, apoderado legal de la parte actora, en su escrito que se provee, y toda vez que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica los días miércoles y sábados de cada semana, por lo que cabe la posibilidad, que una de las publicaciones de dicho periódico sea en día sábado, y como lo dispone el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el día sábado para que se haga la publicación en el medio de difusión oficial citado, debiéndose adjuntar el proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

**Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en las siguientes tesis:**

Novena Época Registro: 186591 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Julio de 2002 Materia(s): Civil Tesis: X.1o.28 C Página: 1291 **EDICTOS. EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN SÓLO EN LAS FECHAS DE APARICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, TRATÁNDOSE DEL REMATE DE BIENES RAÍCES EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL (ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).** Si se toma en cuenta que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado únicamente se publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como se aprecia en la

última página de cada una de sus publicaciones, es acertado el argumento, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, anunciando el remate judicial de los bienes inmuebles embargados por tres veces exactamente dentro del término de nueve días, mediando entre la primera y última publicación este lapso. Tal circunstancia permite establecer que ante la imposibilidad legal y natural del interesado para hacer esas publicaciones en el medio de difusión oficial citado, en el exacto término legal precisado en el artículo 1411 del Código de Comercio, ello no implica transgresión a este dispositivo legal para desvirtuar la finalidad que persiguió el legislador, de que en ese lapso los postores interesados en intervenir en el remate pudiera enterarse de éste y preparar los requisitos que deben satisfacer para ese fin, aun cuando la última notificación se haga en el octavo día, pues ello, como se dijo, sólo es consecuencia de las fechas preestablecidas de la publicación de ese medio oficial. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 80/2000. Libertad Alvarado Morales y otros. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Alejandro Navarro Suárez. Secretario: Rúber Alberto Rodríguez Mosqueda. Amparo en revisión 335/2000. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Secretaria: Petra Leticia Rojas Rojas. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, mayo de 2001, página 1133, tesis XII.1o.33 C, de rubro: "EDICTOS, PUBLICACIÓN DE LOS, LA OBLIGATORIEDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 52/98, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ESTÁ SUJETA A QUE EN EL CASO CONCRETO SE PRESENTE SIMILITUD EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL".

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien certifica y da fe.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos los autos para resolver el recurso de reconsideración, derivado del expediente 664/2016, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de José Luis Jasso Gallegos acreditado y garante hipotecario, y;

**RESULTANDO**

1. Por escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el catorce de noviembre del presente año, el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja,

apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promovió recurso de reconsideración en contra de lo acordado en el punto tercero del auto del seis de noviembre del presente año.

2. El dieciséis de noviembre del presente año, se admitió el recurso de reconsideración planteado, y se citó el presente asunto, para oír sentencia interlocutoria; y,

### Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, al promover recurso de reconsideración, lo realizó con base en los argumentos expuestos en su escrito del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la oficial de partes el día, mes y año en cita, consultable a fojas de la 223 a la 225 de autos, mismo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

III. Del análisis efectuado a las constancias que integran el presente asunto, así como de las argumentaciones que en vía de agravios expresó dicho quejoso, este Tribunal considera que el concepto de agravio resulta fundado, por las siguientes razones.

En el caso a estudio se tiene que a través del punto tercero del auto impugnado, del **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, se acordó lo siguiente:

[...]

**"Tercero.** Dígase al ciudadano **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, quien se ostenta como **Apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 87,580, otorgada el 10 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, Notario Público número 24 de la Ciudad de México antes Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, que se agrega sin surtir efecto legal alguno el **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHO DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; como cedente y **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, representada por **Natali Rosalba Albarrán Ordoñez y Elsa Hideroa Ortuño**, tomando en consideración lo preceptuado en el artículo 2209 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

*El acto jurídico por el cual se transmita o cedan derechos reales debe celebrarse con las formalidades que establece la ley y para que sea oponible a tercero deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, si se trata de derechos registrables.*

Lo que se traduce que para que surta efectos contra terceros debe contar con la inscripción respectiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo que no cumple el contrato de cesión onerosa que presenta la ocurrente”.

De dicho acuerdo se tiene que esta autoridad, agrego sin efecto legal alguno el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibió el recurrente, al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2209 del Código Civil en vigor, es decir, por no haberse inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, dicho acto jurídico.

Lo cual no se encuentra ajustado a derecho, ya que no se observó, lo que establece la fracción II del número 2189 del Código Civil en vigor, el cual dispone lo siguiente.

**“Artículo 2189. Efectos frente a terceros.** La cesión de créditos no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse como cierta, conforme a las reglas siguientes:

[...]

II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento; y

[...]”.

De lo anterior se tiene que, para que un contrato de cesión de crédito sea oponible a tercero, deberá ser de fecha cierta, lo cual acontece en el caso a estudio, ya que la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que exhibe el recurrente, le fue otorgado a su representante mediante escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, al ser así el mismo es oponible contra tercero.

Ante tal situación, lo que procede en el caso a estudio, es reconsiderar el punto tercero del auto del seis de noviembre de dos mil dieciocho, para quedar en los siguientes términos.

**“Tercero.** De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (87,580), del libro dos mil trescientos noventa y uno (2,391), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PÁBLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado por las licenciadas

NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDONEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a **"Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al acreditado y garante hipotecario **José Luis Jasso Gallegos**, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número dieciocho mil doscientos noventa y uno (**18,291**), volumen quinientos sesenta y uno (**561**), del **quince de enero de dos mil quince**, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCOCER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho, de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es **"BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertido que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (**87,580**), del libro dos mil trescientos noventa y uno (**2,391**), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida **cesión** onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como **cesionario**, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 348 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se,

**Resuelve**

**Primero.** Esta juzgadora es competente para resolver del recurso al serlo para conocer del principal.

**Segundo.** Resulto fundado el agravio hecho valer por el inconforme.

**Tercero.** En consecuencia, se reconsidera el punto tercero del auto del seis de noviembre del presente año, por las razones señaladas en esta resolución, para quedar en los siguientes términos:

**“Tercero.** De igual forma se tiene al promovente por exhibiendo el original del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (**87,580**), del libro dos mil trescientos noventa y uno (**2,391**), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría número veinticuatro de la Ciudad de México, la cual contiene la **Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y Litigiosos**, que celebran de una parte “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por los licenciados JUAN MANUEL GARCÍA RODRÍGUEZ y JUAN PABLO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, y de otra parte **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, representado por las licenciadas NATALI ROSALBA ALBARRAN ORDOÑEZ y ELSA HIDEROA ORTUÑO, a través de la cual acredita que a su representada le fueron cedidos los derechos litigiosos que se derivan del presente juicio.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a **“Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de **cesionario**, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2191 del Código Civil en vigor, hágase del conocimiento al acreditado y garante hipotecario **José Luis Jasso Gallegos**, que la nueva titular de los derechos litigiosos del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que le fue otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública número dieciocho mil doscientos noventa y uno (18,291), volumen quinientos sesenta y uno (561), del quince de enero de dos mil quince, ante la fe de la licenciada AURA ESTELA NOVEROLA ALCO CER, notario público adscrito actuando en el protocolo de la notaría pública número veintiocho, de la cual es titular el licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, lo es **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente que le sea notificado el presente proveído, acorde a lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, manifieste lo que a sus derechos corresponda, advertido que de no hacer, se le tendrá por perdido ese derecho.

Como lo peticiona el actor, *gírese* atento oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, adscrito a la Coordinación

Catastral y Registral y como unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, anexando copias certificadas por duplicado del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, y de la escritura pública número ochenta y siete mil quinientos ochenta (**87,580**), del libro dos mil trescientos noventa y uno (**2,391**), del diez de septiembre de dos mil dieciocho, para que proceda a realizar la anotación marginal de la aludida cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos, que celebran de una parte "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer", como cedente, representada por los licenciados Juan Manuel García Rodríguez y Juan Pablo Jiménez Martínez; y de la otra parte "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como cesionario, en los términos solicitados por el ocursoante.

En consecuencia, expídasele copias certificadas por duplicado del referido instrumento, base de la acción y del escrito de cuenta, quedando a cargo del actor hacer las gestiones correspondientes y pagar los impuestos correspondientes".

Cuarto. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y continúese con el trámite del asunto que nos ocupa.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria de acuerdos, licenciada **Ana María Mondragón Morales**, quien autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.





No.- 2035

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**

En el expediente número **356/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **LIDIA ALVAREZ ALVAREZ**; en fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

*Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:*

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, con su escrito de cuenta, con el carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada de la escritura pública número doscientos ocho mil trescientos sesenta y nueve**, libro número cuatro mil ochocientos ochenta y tres, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; solicitando se le reconozca la personalidad de cesionario.

Ahora, y dado que exhibe la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS DERIVADOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 356/2017**, que celebran de una parte **“BBVA BANCOMER”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, como “cedente”, y de otra parte **“BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como “cesionario”, contenido en el **testimonio original de la escritura pública número ochenta y seis mil ochocientos noventa**, libro número dos mil trescientos setenta y uno, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del

licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, titular de la notaría pública número veinticuatro de la Ciudad de México.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 1920, 1922, 1950, 1953, 1954, 1964, 2180, 2181, 2187, 2188, 2189, 2206, 2207, 2208, 2209 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado, se reconoce a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, su calidad de **cesionario** de la parte actora **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, de los derechos del presente juicio.

**SEGUNDO.** Así mismo se tiene al ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del municipio de Centro de esta entidad Federativa, autorizando para oírlas en su nombre indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, así como solo para imponerse de los autos a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO Y JANET VIDAL REYES, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**CUARTO.** Ahora, como lo peticiona el ocurso, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, notifíquese a la demandada **LIDIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", el presente proveído, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice de los edictos, manifieste lo que a sus intereses convenga, conforme con el artículo 2191 del Código Civil vigente para el Estado.

**QUINTO.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 2189 del Código Sustantivo Civil vigente y como lo peticiona el ocurso, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad**, para que inscriba la cesión de derechos exhibida y afecte el documento base de la acción del presente juicio, consistente en la escritura pública número diecinueve

mil novecientos noventa y seis, volumen 626, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, notario público titular de la notaría pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble federal con inscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad, remitiéndose para tal fin copia certificada por duplicado del contrato respectivo y del presente proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."**

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ODILIA CHABLÉ ANTONIO



No.- 2036

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1668/2018, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, en veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, se dictó un Auto de Inicio y en doce de diciembre del mismo año, un auto de avocamiento que copiados a la letra dicen:

Cuenta secretarial. En veintiséis de junio de dos mil dieciocho, esta secretaría da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos presentados por la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho y recibido en este juzgado el veintiséis de junio del año en curso. Conste.

## AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1) Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha once días del mes de mayo del año de 1996 mil novecientos noventa y seis,
- 2) Plano original a nombre de MARIA INOCENTE DIAZ PEREZ, expedido por Ingeniero Miguel A. Gárdenas Hernández
- 3) Copia simple de la solicitud de la constancia de registro (positiva/negativa)
- 4) Certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, expedido por la registrador público de la propiedad y del comercio.
- 5) Copia de la credencial para votar a nombre de MARÍA INOCENTE DÍAZ PÉREZ, expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 6) Copia de la credencial para votar a nombre de DORA MARIA LOPEZ URBINA, expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 7) Copia de la credencial para votar a nombre de UJELIA FLORES SOSA , expedido por el Instituto Nacional electoral,
- 8) Copia de la credencial para votar a nombre de CARLOS VICENTE GOMEZ, expedido por el Instituto Nacional electoral y
- 9) cuatro traslado

Con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la

posesión y pleno dominio que tiene del predio rustico, ubicado en el callejón sin nombre localizado la calle Colegio militar sin numero de la colonia Atasta de Serra, del municipio de Centro en la ciudad de Villahermosa, estado de Tabasco, constante de una superficie de 32.30 metros cuadrados (treinta y dos metros con treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Noroeste en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con propiedad del señor CRUZ ABRAHAM LÓPEZ ALCUDIA,
- Sureste en 8.50 (ocho metros cincuenta centímetros) con la propiedad de la señora MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ DÍAZ,
- Noreste en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros), con propiedad del señor LENIN RUIZ HERNANDEZ y
- Suroeste en 3.80 (tres metros con ochenta centímetros) con callejón de Acceso sin nombre

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente ~~365/2018~~ <sup>505/2018</sup>, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. ~~842/2018~~

**TERCERO.** Se ordena notificar a los colindantes; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al **Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, en cuanto a las pruebas ofrecidas las mismas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle M. Bruno, numero 152 planta baja Zona Centro, Villahermosa, Tabasco, autoriza para oír y recibir notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos, a los ciudadanos licenciados en derecho **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA, IGNACIO LOPEZ ORTIZ, CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ** y a la pasante de Derecho **CELESTE DE LA CRUZ JUNCO** y toda vez que se encuentra registrada la cedula profesional en el libro que se lleva en este juzgado, se

OFICIAL  
TABASCO  
D. S.

tiene por nombrando al primero de ellos como abogado patrono de conformidad numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEPTIMO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.31°.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

**OCTAVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y

recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Toda vez que se advierte que en el escrito inicial de demanda no proporciona el domicilio de los colindantes Noroeste, Sureste, Noroeste y Suroeste así como también el nombre del colindante Suroeste, y de igual forma deberá actualizar el certificado de predio a nombre de persona alguna, por lo que se requiere a la parte actora para que entro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente que surta efectos la presente notificación proporcione lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE ACTOR Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO**, que certifica y da fe. Conste.

Lo testado No Vale (535/2018)

Entre línea si Vale (842/2018) Doy Fe. -----

29/06/18 Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día de hoy y con fecha de 2018, se turna el expediente a la acturía judicial de la adscripción.

Conste

Cuenta Secretarial. En doce de diciembre de dos mil dieciocho, la secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el expediente número: 842/2018, el cual fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco. ----- Conste.

## AVOCAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**Visto.** La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el expediente **842/2018** relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **María Inocente Díaz Pérez**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

**Segundo.** En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número **1668/2018** con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

**Tercero.** Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos el día 12 de diciembre de 2018 y turnado a la actuaría judicial para las notificaciones el \_\_\_\_ de diciembre de 2018. ----- Conste.  
Exp. Núm. 1668/2018.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO  
DE PAZ



LICDA. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN



No.- 2037

**JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**La demandada Heidi Hernández Falcón**

Que en el expediente **669/2017**, relativo al juicio en **Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**; en contra de la ciudadana **Heidi Hernández Falcón**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria; con de fechas **tres de junio de dos mil diecinueve y seis de octubre de dos mil diecisiete**, se dictó un **auto de inicio** y un **auto**, mismos que a la letra establece lo siguiente:

**Auto de fecha TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE  
JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

Visto, lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **Heidi Hernández Falcón**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a la demandada **Heidi Hernández Falcón**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **seis de octubre de dos mil diecisiete**; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en los días **miércoles** y **sábados**, para que publique los edictos conforme al calendario que para tal efecto cita en su libelo de cuenta.

**Por tanto, es necesario dejar precisado, que conforme al artículo 14 del Reglamento para la impresión de publicación distribución y Resguardo del periódico oficial del Estado de Tabasco, establece como bien lo cita el ocurso, la publicación del periódico oficial en días miércoles y sábados.**

**Por tanto, para no causar perjuicio a las partes en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, esta autoridad jurisdiccional, tiene a bien autorizar que las publicaciones de edictos en el periódico oficial ordenados en autos, se realicen en días miércoles y sábados.**

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos,

los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere al promovente para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del **auto inicial** y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Tercero.** De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se hace saber a las partes que la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**.



**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

### **AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública número 82,368, pasada ante la fe del licenciado **ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO**, actuando como suplente en el protocolo de la Notaria 19 de la Ciudad de México, de la que es Titular el Licenciado **MIGUEL ALESSIO ROBLES**.

Ahora bien, el promovente aclara que aún y cuando comparece como apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, actualmente su representada se denomina **BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, lo cual acredita con las copias certificadas que exhiben del instrumento notarial número 88,542 de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México.

Por lo anterior, téngasele por haciendo sus aclaraciones, y se le reconoce la personalidad con la que promueve en el presente juicio para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita el apoderado, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe el secretario, con una copia simple que deberá exhibir y firma que otorgue de recibido.

Con el carácter debidamente acreditado promueve en ejercicio de la acción real hipotecaria; juicio **Especial Hipotecario** en contra de **HEIDI HERNANDEZ FALCON** en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, con domicilio ubicado en la calle Niños Héroe número 176, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y a quien le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), c), d), e), f), g), h), i), j), y k)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéranseles para que dentro del

mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositaria y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada tiene los siguientes datos:

Ubicado en la calle Niños Héroes número 176, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una

superficie de 185.80 metros cuadrados y una superficie de construcción de 121.00 metros cuadrados; Inscripto el veintiséis de junio del dos mil doce, bajo las partidas números 5037218 y 5037219, del folio real 204152.

**Quinto.** Señala el apoderado de la parte actora como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de ésta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para recoger documentos, a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO Y GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ**, así como a los ciudadanos **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, HILDA OLAN SÁNCHEZ y PASCUAL HERNÁNDEZ GARCÍA**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

**Sexto.** De las pruebas que ofrece El apoderad legal de la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Octavo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta



ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **doce** del mes de **junio de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

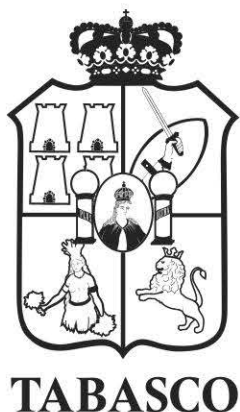
Lic. Isidro Mayo López.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1961	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2012 .....	2
No.- 1962	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 585/2016.....	7
No.- 1963	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 411/2015.....	9
No.- 1964	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 00705/2018.....	12
No.- 1965	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 46/2018.....	14
No.- 1966	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 715//2017.....	21
No.- 1967	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 101/2017.....	27
No.- 1968	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0338/2019.....	33
No.- 1969	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 393/2005.....	37
No.- 1970	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	41
No.- 1971	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 308/2008.....	43
No.- 2013	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 305/2005.....	46
No.- 2014	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 391/2019.....	48
No.- 2015	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00423/2016.....	54
No.- 2016	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 74/2019.....	56
No.- 2017	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2019.....	61
No.- 2018	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1022/2019.....	66
No.- 2019	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 485/2018.....	69
No.- 2025	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 059//2016.....	71
No.- 2026	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	79
No.- 2027	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00641/2011.....	82
No.- 2028	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 147/2018.....	84
No.- 2029	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00137/2012.....	89
No.- 2030	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 567/2010.....	92
No.- 2031	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 0050/2019.....	98
No.- 2032	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE HIPOTECA EXP. 311/2017.....	103

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2033	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 606/2016.....	105
No.- 2034	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 664/2016.....	117
No.- 2035	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 356/2017.....	131
No.- 2036	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1668/2018.....	134
No.- 2037	JUICIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 669/2017.....	142
	INDICE.....	151



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: PW0N5mKEErUGro6b54q75/+OI07BJzbDgonnt8pdcDA5UCPanOyuHwOOnbeTbIpTiYwl5rTBvS5Uj8b3INUWosqDKhST8I0a+mCM7sQj/1jQ7kQcH/YLlrlTTCXmSDw+vpRUeGlrY3byG30GxS8q23yZETQ3w/pUXGDjR3pKit2VMFiCwtRbOysWOI1bZJcq7Gy7tQ3OXM3gN3dDivK4fhm2zYUA8RiecFUEjPs7XZy756Cbbsb/g4QFofJKd+6mYkugeGblM9oNG7p2kpTMsVAuaQQJageCck8JCvljTJkZu/CkQZGn32dOtrHu1O+hTnT81BZzL8axgf2ax9TBUA==